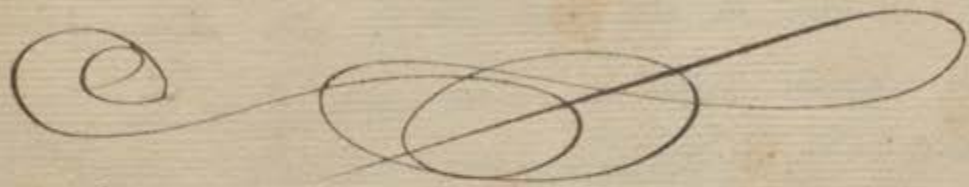


Villa de Buenavista Año de 1872

Libro de Sesiones del Ayuntamiento de la
misma y año figurado



Concejales que cesaron el 1.º de febrero de este año
D. Máximo J. Trujillo - D. Máximo Mejías - D. Antonio Sandoval
D. Santiago Monillo - D. Fernando Sanchez - D. José Muñoz
D. Máximo Caballer - D. Santiago de Utrera
Concejales que constituyen el mismo Ayuntamiento

S. no.
traon
cila
Real
de Ma

Stog
Aut
Yrua
Jos.
Mar
Vejid
Part
Vejid



Señor Sub. Es
 traordinaria que
 cita el artic. 15 del
 Real Decreto de 6
 de Mayo último

En la villa de Badajoz el día de
 la semana en dos de Enero de mil ochocientos
 setenta y dos, siendo las diez
 de mañana, se reunió el Ayuntamiento de

D. Diego Urquiza
 D. Juan Land. M. M. M.
 D. Fernando Sanchez
 D. José Amaro
 D. Maximino Caballero
 Regidor y
 D. Santiago D. Uma
 Regidor Indico

la misma en las Casas Consistoriales
 compuesto de los señores concejales,
 que al margen se expresan, con asis-
 tencia de los Comisionados Representan-
 tantes de las mesas Electorales y que
 concurren al Ayuntamiento General que
 se reunió el quince de Diciembre del
 mismo, y son D. Manuel de Vera y Amaya
 por el Colegio de Casas Consistoriales
 D. Leonardo Amaya por el de punta
 de la villa, y D. Manuel de Mora y Pin-
 tura por el de la casa número doce en
 el Atalaya; cuya sesión no pudo tener
 efecto en el día de ayer por no haber
 se podido hacer este Municipio del
 papel necesario para extenderla, como
 consta de la nota al Administrador
 de estancadas puesta al margen del
 oficio que obra unido a las actas,
 y ante el Sr. Alcalde Presidente D.
 Diego Urquiza se hizo leer por su

el Sr. los artículos ochenta y siete
y siguientes hasta el noventa de la
Ley Electoral d. veinte de Agosto de mil
ochocientos setenta, anunciados en se-
gunda que se daba principio á la se-
sion anunciada en las respectivas pape-
letas convocatorias á todos los asisten-
tes con derecho por la Ley. Se puso
sobre la mesa todas las actas Electora-
les correspondientes á los dias seis, siete,
ocho, y nueve y quince de Diciembre,
y sentados los Señores Concejales por su
orden y a su lado los Señores Comisio-
nados por las mesas, y los Señores Ele-
jidos, contra cuya Eleccion se han pre-
sentado reclamaciones, que despues
se discutiran asi como las que dicen
relacion á las protestas contra los Ele-
jidos; se procedio a leer cada acta
para discutir sus protestas y recla-
maciones siguiendo el orden seguien-
te

Colegio de Casas Consonales

Acta del dia seis, no contiene protesta
alguna; se debiero sobre ella y se resol-
vio por los comisionados su validez

Acta del dia siete: Se examinó
por los comisionados y se resolvió
su validez definitivamente

Acta del dia ocho: Examinada

2

y no hallando protesta estampada
en ella y hallandola anejada los
comisionados resolvieron su aprobacion
definitiva

Nota del dia nueve: Interados de
la protesta contra la validez de la
eleccion verificada en dicho primer co-
legio despues de haberla examinado
detidamente con la contestacion dada
por la mesa, los comisionados D. Ma-
nuel de Vera y Anaya y Leonardo Anu-
ya digeron: Que respecto a las causas
de nulidad que se alegan por los Electores
Francisco Espinosa, Jeronimo Ribera y Juan
Pedro Requero que consta unida a las
actas del primer colegio de Casas Comu-
nitales, respecto a que han votado va-
rios Electores en distintos colegios a q.
como pueden por su habita cony termin-
do a la vista el Padrón vecinal y
censo Electoral que desmiente el aser-
to que manifiestan los protestantes
y que en caso de que tubiesen razon no
aparece haber deducido su accion en
tiempo oportuno con arreglo a lo pre-
crito en el articulo diez y nueve de
la ley Municipal la Desestiman de
clarandola nula y sin ningun valor
colocandose para mayor comproba-
cion certificacion de lo que arroja el

citado Ferron vecinal y elector.
Que respecto á lo que manifiestan de
Juan Ynfan Dominguez, siendo este
natural d. esta villa y llevando mas
de seis meses de residencia cuando se con-
funcionael referido Ferron vecinal no
cabe la tacha ó protesta que le resulta
por el referido Ynfan y consortes, con
arreglo á lo prescripto en la citada ley
Municipal en su artículo quince, y con-
tra lo qual se hace reclamacion en
termino oportuno. Que con motivo á
lo que manifiestan dichos protestan-
tes de no haber votado en dicho cole-
jio Antonio Monto y Sanchez, desmin-
tuendolo como lo desminuye la lista
d. votacion que llevaba la mesa de
dicho colegio la desestiman y qual-
mente acordando se coloque á continua-
cion certificacion de lo que arroja di-
cha lista respecto este individuo y
comprobacion d. su opinion. Que con
respecto á la intimidacion ó coaccion
á los electores no solo por haber per-
turbado gente armada en el local, si-
no es por las exacciones á los electo-
res por excesivas cuotas d. contribuciones
apremiandolos para ello y
dicho. Que constandole la falsedad
d. quanto manifiestan los protesta-
tes la desestiman como falsa



Vallandor resulta en este mis mo sentido
 por la mesa de dicho Colegio y no proha
 da por los que protestan, añadiendo que nun
 ca podria exigirsela a los contribuyentes
 mas cantidad que la aprobada en los re
 spectivos repartimientos, y por consiqui
 ente ninguna coaccion se hace al que se
 le pide lo que justamente adeuda, sin
 embargo de que en los dias de Eleccion se
 consta que no se le a exigido cantidad
 alguna a nadie, por todo lo dicho los
 expresados comisionados aprueban como
 legal la Eleccion verificada en el primer
 Colegio Casas Consistoriales. El Comisio
 nado D. Manuel de Mora y Guenta
 na despues de enterado detenidamente
 de quanto arroja la Protesta que apare
 ce en el tercer dia de Eleccion del Colegio
 de Casas Consistoriales por Juan Trivi
 no Juan Pedro Popuendo y Geronimo
 Ribera y la contestacion dada por la
 mesa dice: Que hecho cargo de la pro
 testa predicha y de la contestacion de los
 comisionados D. Manuel de Mora y Guenta
 y Leonardo Anaya, considera como
 justa aquella, primero en Juan Trivi

702.170
13
Ninguno se ha sido de cuin lo
sus meses que se refieren, como se pusti
ficara si necesario fuere pueste que en
el mes de Abril y Mayo lo era de Quintana,
segundo que Antonio Montolio y Sanchez
no es cierto haya tomado parte en este
colijio por haber sido segregado de la
lista de este colijio y hacerlo figurar
en el d. la Puerta de la villa. Pero no
que no se a establecido reclamacion algu
na sobre la exclusion ó inclusion de
Electores por que quando se hayan pueste
las listas al Subier, a pasado el tiempo
de reclamacion y quando sobre esto no
se oprime reclamacion alguna en el
mes de mayo d. que han sido segregados
y colocados otros en su lugar, como lo
puede la susodicha y susmenda q.
en dicha lista y parte, y quarto que las
intimidaciones amuestras, y gente arma
da se probara en su dia, por todo lo
qual se ratifica en estimar dicha pro
testa y desechar la contestacion de sus
compañeros

Segundo Colijio Puerta de la villa
Acta del dia seis: Examinada por los
comisionados la apuevan por
no encontrar en ella fundamento
alguno legal que la nule
Acta del dia siete: Esta Acta tam
bien la encuentran arreglada a la

4

prescripto por la ley y por consiguiente
le la aprobaban

Acta del dia ocho: Igualmente y
por la misma razon que la anterior
la aprobaban

Acta del dia nueve: Los comisiona-
dos D. Manuel d. Moray y Anaya y Geo-
uardo Anaya despues de examinada
la protesta que aparece en el acta de
dicho dia y contestacion dada por las
mesa del colegio segundo á qu corresponden
de dijeron: Que constandoles la falsedad
de quanto alegan los que protestan la
disestiman y reproducen quanto tienen
manifestado en la resuelta en el pri-
mer colegio respecto á la coaccion de
los Electores con fuerza armada y es-
casas contronaciones y apremios por
lo que aprobaban definitivamente la
Eleccion verificada en el mismo: El
Comisionado D. Manuel d. Moray y Anaya
haya enterado á la referida Protesta que
aparece en las actas del segundo colegio
dici: Que la encuentra justa y legal
y por consiguiente proced. la nulidad
de la Eleccion verificada en dicho cole-
gio

Querer colegio Casa Nu. dos en el Altillo
Examinadas por los comisionados
las actas referentes á los dias de Ele-
ccion del mismo en los dias seis,

seis, ocho, y nueve, y hallandolas todas
ampladas á lo prescripto por la ley
las aprueban diputadamente, y por
consequente declaran la validez de la
Eleccion en dicho Colegio.

Acta de Examinio General del dia quince
de Diciembre ultimo: Examinadas y
discutidas con toda detencion las actas de
los Colegios Casas Conventuales, Puerta
de la Calle y Casa n.º doce en el Altillo, Ma
s unidas en la presente se aprueban por
dos votos contra uno las de los Colegios
primero y segundo, y por unanimidad
las del tercero: Examinado el Esento
presentado por Ignacio Sanchez Jose
Amaro y Laureano Gallardo y Santia
go Acero en veinte y nueve de Diciem
bre ultimo: Los Comisionados D. Manuel
de Pena y Leonardo Anaya lo desisti
man, respecto á haber votado en distin
tos Colegios los Electores, y el haber vo
tado Juan Vique Dominguez sin ser
vecino asi como la coaccion de los Elec
tores con fuerza armada y escuselas
contra dichos avisos, y apremios, reproduci
do lo que sobre estos particulares tuvie
ya dicho, y que respecto á lo que á
legan, sobre unenendas y raspaduras
de las listas Electorales que se habian
las mesas y division de distritos



5

hallándose como se halla autorizado el
 Ayuntamiento por la ley Municipal para
 hacerlo, no habiéndose presentado an-
 te el Municipio reclamación alguna
 para haberla reunido en su caso a la
 Exma. Diputación Provincial la dispo-
 nían como suplicando así como la
 de inclusión o exclusión de Electores en
 las listas por igual razón de no ha-
 ber hecho reclamación en su tiempo.
 El Comisionado D. Manuel D. Mora
 dijo: En hecho cargo del anterior veni-
 do lo considera justo procediendo la multi-
 tud de las Elecciones en los dos republi-
 canos, constándole la veracidad de lo
 alegado; negando a el Ayuntamiento esas facul-
 tades como las meca el artículo trini-
 ta y ocho de la ley Municipal vigente
 la bonación parual de los Colegios.

El Ayuntamiento a excepción de Jose Anas
 por ser uno de los que firman el Es-
 crito que se va a resolver, usaron
 el escrito de que va hecho mención y
 acuerdo con los dos Comisionados D.
 Manuel de Yma y Ymaza y Donar-
 do Ymaza desestimar la tacha pues

la á los concejales Electos respectada
á la insolencia que alegan de los
mismos desques de vida la defen-
sa de los mismos y que para tom-
probar su opinion se tolaque certi-
ficacion de las cuotas que pagan por
contribuciones, sin embargo de que
no reconoce la ley la tacha por in-
solencia pues el cuerpo Electoral es
el mero hecho de Eljirlos para á
entender la confianza que les sus-
piran: El Regidor Fernando Sanchez
de union con el comisionado D.
Man. de Mora y Juntana dice
con: que en caso de aparecer el
Catastro de Requena los indubidos
contra quienes se diriji la tacha
les consta que las fincas que apare-
cen en dicho amillaramiento estan
venturadas á favor de otras per-
sonas, sin negar por esto que aparen-
can con breues de mobientes, ofren-
do si pues necesario la justifica-
cion de insolencia, y por consue-
tude pedir la nulidad de la Elec-
cion que procede como tambien dicta-
rar sin efecto esta sesion á virtud
de haberse denegado el voto al
regidor Jose Aman como denunciante
de sueldo asi que las mismas
causas de parcialidad median

6
con Diego Yrribarra y Ant. Sandoval
Monte que son denunciados, y en con-
trato se les á concedido el voto para
juzgarse, no siendo satisfactoria la
nota con que se disculpa la sesion
que debio celebrarse el dia primero
puesto que no esta hora d. Megada
d. tren desconocido la causa por q.
no habia d. Megar el papel hasta
las once d. la noche del dia d. Ayer
quando este pueblo dista de Castue-
ra una media legua poco mas o
menos, y no habiendo mas rela-
ciones que resolver quedaron apru-
badas definitivamente las Eleccio-
nes verificadas por dos votos contra
uno en las respectivas comunidades
y valido de la misma, y por dos
votos contra dos quedaron desesti-
madas las referidas de los condeja-
nadas las referidas, quedando
esta sesion extraordinaria cerrada y
terminada con arreglo á la ley,
ordenados al certificado de este ac-
ta original las d. todas las Eleccio-
nes del termino Municipal como con-
probantes para el Expediente gene-
ral con destino á la Diputacion
haciendose las conducentes notifica-
ciones parciales á los interesados,

para que les coma el termino de
ley caso de no conformarse: con
lo qual el Sr. presidente le ban
to la sesion que firma con los de
suas coneyales y comisionados de
los colegios, señores electores q.
asistieron, de todo lo que como se
cietano del Ayunt. de Arteses.

Diego Treviño Ant. Sandoval Novillo

Fernando Sanchez Jose Amaro

Maldel Reyidor

Martino Caballero El comisionado

Santiago Tenas Manuel de Ymaña

El comisionado.

El comisionado

Manuel de Mora

Severdostraya

y Quintana

Como electo

Como electo

Manuel de Ymaña

Diego Treviño

Como electo.

Como electo

Alexandro de tenas

Severdostraya

Como electo

Ant. Sandoval Novillo

Como electo

Como electo

Severdostraya

Manuel Treviño

Como electo

Como electo

Manuel de Ymaña

Fernando Sanchez

Juan Francisco
Trujillo



Nº 074.500

(7)

Acuerdo { En la villa de Buzquerrucia a siete de Enero de
mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores
del Ayuntamiento de la misma que suscriben en
sesion ordinaria y sitio de costumbre, presidida
por el Sr. Alcalde D. Diego Triviño, por dicho
Sr. se mandaron leer los boletines de semana
acordados su cumplimiento por la corporacion
y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó
la sesion de que certifico -

Diego Triviño Dn.º Sancho Morillo

Otra { En la villa de Buzquerrucia a catorce de Enero de
mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores
del Ayuntamiento que suscriben, en el sitio de costumbre
y sesion ordinaria, presididos por el Sr. Alcalde
D. Diego Triviño se mandó leer los boletines de la
semana y se acordó por la corporacion su cumpli-
miento y no habiendo otros asuntos de que tratar
se levantó la sesion de que certifico -

Diego Triviño Dn.º Sancho Morillo



En la villa de Buzquerrucia a veinte y una de

005. En el día de mil ochocientos setenta y dos, mes de
los Señores del Ayuntamiento de la misma que sus
entran, en sesión ordinaria y sitio de costumbre,
presididos por el Sr. Alcalde D. Diego Treviño por
expresado Sr. se mandó leer los Notitunas de la
semana y por la corporación se acordó la cum-
plimiento, y no habiendo otros asuntos de que tra-
tar se levantó la sesión, de que certifica-

D. Diego Treviño
Aut. Sancho Morillo

Otra En la villa de Anguerrucia a veinte y ocho
de Enero de mil ochocientos setenta y dos, mes
de los Señores del Ayuntamiento de la misma que
susentran, en sesión ordinaria y sitio de costumbre
presididos por el Sr. Alcalde D. Diego Treviño
por dicho Sr. se mandaron leer los Notitunas
de la semana y se acordó por la corporación la
cumplimiento, y no habiendo otros asuntos
de que tratar se levantó la sesión, de que certifi-

D. Diego Treviño
Aut. Sancho Morillo

Sesión inaugural
del día 1.º de febrero } En la villa de Anguerrucia a primero
de febrero de mil ochocientos setenta y dos, con
D. Diego Treviño
substituidos en la sala capitular el Sr. presiden-
te del Ayuntamiento con los concejales salientes



8

Don Juan que al margen se expresan y que suscitados
Maximino Cabe
Nero conceja
los salientes
quisieron asistir a esta sesion inaugural y
a efecto de cumplir con lo prescrito en
el decreto de seis de Mayo de mil ochocientos
setenta y uno, y dar posesion al Ayuntamiento electo
y era lo cual habian sido personal e individual
mente convocados todos los electos en la sesion
que debia celebrarse en primer de Enero ulte-
mo, y habiendo dejado de presentarse D. Laureano
Gallardo, Manuel Trivino y Fernando Sanchez,
suro que efectivamente pasasen los individuos
electos que han concurrido mediante a que hay
numero suficiente para celebrar esta sesion,
y habiendo dejado sobre la mesa los conceja-
les salientes los visos que los acreditaban como
tales, y el Alcalde el baston representativo
de su autoridad, declaro sustituido y posesio-
nado al nuevo Ayuntamiento, retirandose acto seguido
con los concejales salientes. Oupada la presi-
dencia interna por D. Alejandro D. Pina que se
hullo por concurir de los que tienen igual
numero de votos y ser la mayoria de todos los
electos dispuso dicho Sr. que en el Sr. D. D.
lectura de los articulos cuarenta y siete al
cuarenta y dos de la ley Municipal de
11 de Agosto de mil ochocientos
setenta, que se acuerda a seguir desde este dia,
declarando abierta la Eleccion de Alcalde
Popular. En seguida fueron los señores
concejales, uno por uno y por el orden

de sus votos y por combenir respecta los q.
están unpatado, acercandose a la suma y
disponiendo sus sufragios y terminada esta
operacion el Sr. presidente interior, leyó las
papeletas en esta oca, y las dijo sobre la me-
sa para que las examinasen los votantes,
habiendo dado el resultado siguiente, voto.

D. Alejandro de Yma sus votos — 6
y como sumase la mayoria absoluta de sufragio
dicho D. Alejandro de Yma quedo elegido y
Proclamado para el cargo de Alcalde Popular
con capacidad para el desempeño del mismo
con arreglo al caso sexto del articulo treinta
y nueve de la ley vigente desde esta fecha
y igualmente y por el propio orden y debida
separacion que queda relacionado, se procedio
a la eleccion de dos tenientes de Alcalde que
componen a esta localidad con arreglo a
la escala que establece dicha ley Municipi-
pal, resultando elegido por mayoria absoluta
de votos Antonio Audalio Monte para
primer Yniente y para segundo Leonardo Ma-
ya.

Se eligio del mismo modo por votacion de
municipal separada, y quedo nombrado procu-
rador judicial del Ayuntamiento el Sr. D. Manuel
de Yma y Amaya y como suplente Manuel
Nidalgo y Caballero.

Queda la posesion en el acto, por el Sr.
Alcalde a los tenientes y jueces, así



Como a los señores concejales que asistieron por su orden, subyugando a cada uno las obligaciones de su cargo, declaró definitivamente constituido el Ayuntamiento en este día primero de febrero, y en obediencia de su función con arreglo a la ley Municipal citada. Al efecto se discutió en seguida la conveniencia de los días y horas de celebrar sesiones ordinarias, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó designar para la celebración de sesiones ordinarias el domingo de cada semana a las ocho de la noche, con lo que se dio por terminada esta sesión inaugural que firmó el Sr. presidente con los concejales, de cuyo el Sr. certifico

Alejandro Velasco Sr. D. Sancho Novillo
Tomás de Anaya Manuel de Salgado
Diego Prieto Juan de Luna
Juan Francisco Requena

Sesión del día 4 del mes de febrero ordinaria (En la villa de Plasencia de la provincia de Badajoz, reunidos en el sitio de costumbre y sesión ordinaria los señores del Ayuntamiento de la misma

184.470
que suscriben, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
de S. Alejandro de Uña, no habiendo asistido los
Señores S. Laureano Gallardo Manuel Troncoso
y Fernando Sanchez, y estando la mayoría de
la corporacion para que haya sesion se declara
esta habrita y leida el acta anterior queda
aprobada. En seguida y por orden de la presiden-
cia y el Sr. D. Lectura de los artículos cuen-
ta y cuatro enuncianta y cinco y sesenta y
siete en la segunda atribucion de la ley de
municipal de veinte de Agosto de mil ochocien-
tos setenta, despues de cuya lectura y certifi-
cacion como certifico, haber pasado a cada uno
concejal una lista igual a la que se halla
sobre la mesa de candidatos para Alcaldes
de Barrios y Pedaneos suplentes, formada en
la junta de Alcaldes el dia primero del corriente,
segun el articulo enuncianta y tres de la pre-
sente ley, el Sr. presidente manifiesto que se
habia a proceder a la votacion de aquellos, indi-
vidualmente y por papulitas, como tubo efec-
to, habiendo dado el resultado siguiente =
Barrio del Melochal Vicente Caballero para
Alcalde de Barrio seis votos que si y ninguno
que no, quedo proclamado, Pedro Lopez Toralva
seis votos que si y ninguno que no, quedo pro-
clamado suplente del mismo = Barrio de La
rraba Pedro Sanchez y Ramos seis votos
que si y ninguno que no, quedo proclamado
Alcalde de Barrio del mismo, Felix Sanchez

75

y tema, sus votos que si y ninguno que no,
quedo proclamado suplente del mismo
D. Puerto Murrao Andra Sanchez y Gomez
sus votos que si y ninguno que no, quedo
proclamado Alcalde de Nario, Manuel Rodri-
guez sus votos que si y ninguno que no, quedo
proclamado suplente del mismo. Concluido
el venturo D. Señores Alcaldes D. Narios
y suplentes de los mismos para sustituir
los en sus ausencias o enfermedades resultaron
Elijidos por mayoria absoluta de votos los Sñores
Vicente Caballero para el Melichal
y de suplente del mismo Pedro Lopez Lora
para el de la Tabla Andra Sanchez
y Narios y para suplente del mismo Felix
Sanchez y tema y para el D. Puerto Murrao
Andra Sanchez y Gomez y para suplente
Manuel Rodriguez y Narios, y se acordo
que a los agraciados se les pase la oportuna ex-
dencial y que el Sr. Alcalde les posesione
de sus cargos.

Acto segundo se procedio a fijar el numero
de comisiones en que a de dividirse este Ayuntamiento,
y los señores que han de componer cada una,
y despues de discutir suficientemente este punto
se acordo lo siguiente: 1.ª Comision de
Propuestos Arbitrios y cuentas tres individuos
Segunda Comision de obras y caminos dos
individuos - Tercera Comision de Policia

Morana Mural y Santana dos individuos de la
Comision de Establecimientos Publicos de
Instruccion Beneficencia y Fomento dos id. —

Procediendose inmediatamente a la votacion
de individuos que han de componer estas Comi-
siones, lo cual tubo lugar secretamente y por
papeletas, y dio el resultado siguiente.

1.^a Comision Antonio Sordalis Monllo, Leonardo
Amaya y D. Manuel de Arma por sus votos.

2.^a Comision D. Alejandro D. Toma y Antonio Sordalis
Monllo por sus votos.

3.^a Comision Leonardo Amaya y Manuel Hidalgo por
sus votos.

4.^a Comision D. Manuel de Arma y Diego Triviño por
sus votos.

Seguidamente el Sr. Alcalde con arreglo al arti-
culo sesenta y nueve, indicó la necesidad que habia
de nombrar Alguacil en atención a que el actual
este cargo en la actualidad no puede continuar
por su avanzada edad, en perjuicio de que en
otra sesion se acuerde lo conveniente respecto
a los demas empleados del Municipio, tratados
sus mercedes y conociendo o tostandoles la corteza
de cuanto propone el Sr. Presidente acordada
por unanimidad instituir del cargo
de Alguacil a Vicente Fernandez Monuda
y nombrar en su lugar a Juan Galera
Triviño, con el haber del presupuesto. En se-
guida y con el fin de reprimir los abusos que
se observan en esta localidad no solamente con



toda clase de ganado sin es por banas perso
nas ya labando en las fuentes y Estables ya
no respetando las hermandades aguas, así como el
intorpecimiento que causan las muchas piedras
de los cercados contiguos á los rruinos por no paga
rlos sus dueños y demás desordenes que se obser
van acorda la Corporacion se establezcan las penas
o multas que se intorpan en los capitulos seguin
te.

- 1.º El que torte en el vecindario de la Iglesia de este pue
blo pagara por primera vez una peseta de multa
por cada vara que no llegue á seis pulgadas de dia
metro y si exceder dos reales por cada pulgada de
vara y si fuer que pagara por cada pulgada dos re
ales y en todo caso con resarcimiento del daño que caus
en intorpeciendo esta concecion por primera vez doble
por la segunda, y por la tercera sera denunciado
el infractor ante el juzgado Municipal, del mismo
modo y bajo las mismas penas se castigara al
que torte ó saque las raíces de dicho arbolado.
- 2.º Cada cabera de ganado de corda lanar y abrio
que se ayrenada en sembrado estero o hermandades
aguas sin permiso de sus dueños, pagaran la multa
de dos r. por primera vez, cuatro por la segunda
y por la tercera sera denunciados ante el juez
Municipal para que con arreglo al código sean
castigados los infractores.

3.º Por cada Caballería menor aprendida segun va dicho pagara la Multa de Matr. 1.ª por primera vez, Doble por la segunda y por la tercera de unrado su dueño ante el Juezgado Municipal.

4.º Por cada Caballería mayor inclusa el Vacuno aprendida en los terminos referidos pagara seis 1.ª por primera vez dos por la segunda y por la tercera sea desunrado su dueño ante el Juezgado Municipal. Entendiendose en todo caso el Vaso de unidad de daños a sus dueños.

5.º Se prohibe a toda clase de persona trabajar a pie o con Caballería, por caminos causando daño y haciendo vendas, bajo la multa de 200 rs.

6.º Del mismo modo se prohibe bajo la multa de una peseta por primera vez y dos por la segunda el que se trabaje en la fuente Municipal de Pozo de San Juan, entendiendose que dichas multas se han de cumplir en el papel correspondiente y con las formalidades que la Ley prescribe.

7.º Se prohibe a los dueños que tengan heredades cercadas colindantes con los caminos de entrada y salida de esta Poblacion, y para los portillos que tengan sin estrechar dichos caminos, en termino de ochos dias y transcurrido sin verificarlo se hará a la costa, y para que se entienda este ordenamiento que se sigue copia de dichos articulos en el libro de costumbre y se saque certificacion del particular que habra a los mismos para que formando letra del expediente gubernativo que se instruya se enjain las multas impuestas uniendo al mismo la mitad inferior del papel

y entregando la superior al puntado con las correspondientes notas. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion de que go el Sr. D. Esteban

Alejandro de Tena Ant. Sandoval
Guillermo de Tena Manuel y delgado
Pedro Ferrero Alfonso de Tena

Sesion ordinaria En la villa de Benquerencia a once de febrero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que al margen se expresan, en sesion ordinaria y libre de costumbres, presididos por el Sr. Alcalde y por dicho Sr. se declaró abierta la sesion y seguida se leyó la anterior y quedó aprobada. Por el Sr. presidente se manifestó que debia procederse al nombramiento de todos los dependientes que perciben sueldo de los fondos Municipales a la excepcion del Alguacil por hallarse nombrado en la ultima sesion que se celebró. Entrada la corporacion de lo expuesto acordó: Que efectivamente esta en su lugar lo manifestado por el Sr. presidente y en su consecuencia se procedio a el nombramiento referido por votacion nominal en los terminos siguientes: Para Sr. D. Juan Ynocente Popanda por unanimidad del Ayuntamiento. Para guarda de

D. Alejandro de Tena
Presidente
Sr. Sandoval
Guillermo de Tena
Man. delgado
Pedro Ferrero
Man. de Tena



La Jefe a Juan Romero tambien por
unanimidad Para guardas Nuevas Gabriel
Aledo y Fernando, Antonio Nubra y Jose
Gomez conductor de la comarca de
esta villa a Juan Caballer de Antonio Para
Cobrador a D. Don de Toma Para Juan Equi-
tor Santiago Amaya, Para mayordomo de pro-
pio a Manuel Martin Para Alguacil del
arroyo del Michal a Juan Santos Salcedo
y para Agente en la Capital a D. Cristobal
Baquez y Pina, entendiendose todos los nombra-
dos con el sueldo consignado en el Presupuesto
de los gastos. Certificacion de este particular
para que se les haga saber, aceptando y juran-
do el cargo ante el Sr. presidente a quien
se le da facultad para ello.

Esto continuo acordaron sus mercedes: Que al
Alguacil se le pague por cada mes a quien
llega que haber por danos cometidos u otro
concepto un real por cada vez que lo haga, en-
tendiendose dicha suma como arbitrio no solo
para el sosten y premio del trabajo de
este funcionario si no es para hacer en
todo modo que obedezca y se astenga en su
cumplir en las faltas por que se les exigieren.

En seguida se acordó: Se procediere a la for-
macion del alistamiento para el recuento
del corriente año con arreglo a lo prescrip-
to en el articulo treinta y ocho de la ley
de recuentos, y segundose para la su-



Clusión en el mismo a lo prescrito en el ar-
 tículo tres de la misma ley, y verificando
 su notificación el primer Domingo del mes
 de Marzo prosigase suscitándose en ellas
 a lo prescrito en el capítulo sexto y
 artículos cuarta y tres al cincuenta
 y siete, cumpliendo todo con la debida
 anticipación por medio de Edictos en los
 sitios de costumbre, y para la formación
 del expediente se haga certificación de este
 particular para que por el Sr. presiden-
 te se instruya en todo aquello que se
 sea precisa la asistencia del Ayuntamiento, y
 no habiendo otros asuntos de que tratar
 se levante la sesión que firmen dichos
 Sres. Concejales de que certifica

Alejandro Obledo Ant. Sanz Novillo
 Leonardo Trujano Manuel Gallego
 Manuel de Ubeda Diego Ferreras

Juan Moreno
 Regencia



En la villa de Badajoz a diez y ocho

08
de febrero de mil ochocientos setenta y dos,
reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma,
que suscriben, en el sitio de Costumbre y se-
sion ordinaria, presididos por el Sr. Alcalde, por
dicho Sr. se mande leer la sesion anterior, y que
de aprobada, del mismo modo se leyeron los boletines
de la semana, y se acordó por la corporacion
su cumplimiento, y en habiendo oidos asuntos
de que tratar se levantó la sesion, de que certifico

Alexandro Obregon Dn. Juan Morillo

Leonardo Tuaya Manuel y Daza
Man. D. Tuaya
Diego Prieto

Juan y Juan
Quijada

Acuerdo En la villa de Puquerrucia a veinte y cinco de
febrero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos
los señores del Ayuntamiento de la misma, que suscriben,
en el sitio de Costumbre y sesion ordinaria, pre-
sidos por el Sr. Alcalde, por dicho Sr. se
mandaron leer los boletines de la semana, y se acordó
por la corporacion su cumplimiento, y en habien-
do oidos asuntos de que tratar se levantó la sesion, de
que certifico

Alexandro Obregon Dn. Juan Morillo

Leonardo Tuaya Manuel y Daza
Man. D. Tuaya
Diego Prieto

Juan y Juan
Quijada

13
14
a tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos,
curados los señores del Ayuntamiento que suscriben en
sesion ordinaria y libre d. 1.º de febrero, Presididos
por el Sr. Alcalde, por dicho Sr. se dictaron
habiendo la sesion y por un d. 1.º de febrero, orden
del Sr. Presidente, se leyó la solicitud de
veinte y ocho de febrero ultimo presentada
por varios vecinos d. esta villa y residente en
el barrio del Michal: Sufrida la corporacion
d. cuanto lo mismo habra y en uso d. las
facultades que le conced. la Ley Municipal en
su articulo sesenta y siete acuerdo: Se proceda
inmediatamente a formar el oportuno expus-
tante gubernativo con el fin de habenguar-
da certera d. los hechos denunciados para cuyo efec-
to se da facultad al Sr. presidente para que proce-
da quantas diligencias sean necesarias, pudiendo
informar a la junta d. sanidad d. esta villa y de
mas que juzgue convenientemente, y resultando la inu-
tilidad de la fuente del Michal por las incun-
dicias que se filtran por el terreno del corral de
Carlos IV para se le haga saber al Sr. de qualquiera
modo dicha filtracion y d. lo contrario se haga a
su costa por no ser justa, no solo la priva-
cion de las aguas d. dicha fuente a los vecinos d. dicho
caserio sino lo por las enfermedades que
puede ocasionar al que haga uso d. ella; sacan-
do certificacion d. este acuerdo que se unia
al expediente que se instruya, y sin haber
do otros asuntos d. que tratar se le ban
to. La sesion que forman dichos Sr.

tierras de que conste =

J. Alejandro de Tez Don Juan de Morillo

Leonardo de Anaya Manuel de Salgo

Man. de Vera Juan de Vera
Aguiar

Acuerdo y En la villa de Badajoz a siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que suscriben en el sitio de costumbre y sesión extraordinaria presididos por el Sr. D. Juan de Salgado Morillo primer teniente de Alcalde, Leonardo Anaya segundo teniente, Manuel de Salgo, Diego Anaya y J. Man. de Vera Regidores, por un lado y el Sr. D. Don Administrador Económico de la Prov. de primera de Marcha inserta en el Boletín de dos del mismo mes, y en tercio sus mercedes acordadas se proceda a el nombramiento y sujeción total de la junta repartidora, manteniéndose la propuesta triple que propone la misma a dicho Sr. Administrador para su aprobación y elección por su parte de los señores y suplentes que le corresponden su número y en su consecuencia y por unanimidad se nombraron para señores por parte del Ayuntamiento a Juan de Garrote como representante de D. Mariana Arce y Valle, J. Pedro Morillo y la casa de J. Agustín de Vera, Fernando Gomez Polo, para suplentes a Tomas Martín y Pedro Anaya





y para la Eleccion del Dominio trado en tema
 suple para punto, D. Luis de la Cruz, D. Mariano
 Garcia, D. Leon Lopez de Agala, Jos. del Poro, D.
 Juan Alfonso d. Calera, Francisco del Poro, Ant.
 Requena d. Augustin, D. Salvador d. Coma, German
 de Gonzalez, Ant. Requena d. Simon, Miguel Mos
 lo. Monte Magales, Ant. Ribera, Eusebio Mon
 Man. Gas. Recor, Para suplentes, Juan Truaya
 Gaspar Sanchez, Juan Morillo d. Juan, Man.
 Martin, Man. Marcelino Caballer, Mariano Ca
 beller de Juan, Juan Jos. Matias, Juan. Gallar
 do, Francis Maloibia, cuyos nombres han
 sido nombrados y propuestos con vista
 del repartimiento Ventonal del comite año
 elijidos por la mayor cuota la del medio y
 la mas inferior con arreglo a lo prebuido en la
 Real orden de treinta d. Junio d. mil ochocientos
 sesenta y tres y lo dispuesto en el articulo tres
 del Real decreto d. veinte y tres de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y seis. y no habiendo otros
 asuntos de que tratar se levanta la sesion de que
 consta.

Ant. Sand. Morillo
 Man. d. Coma

Leovardo Truaya
 Grego Truaya
 Juan Truaya

En la villa de Badajoz a diez de Mayo

de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que suscriben, en el sitio de Costumbra y según ordenanza precedida por el primer Comendante de Alcalá de Henares don Juan de Montilla por indisposición del Alcalde, por dichos Señores se manda leer los boletines de la semana, y se acuerda su cumplimiento, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión de que certifica —

Don Juan de Montilla

Leonardo Tinaya

Manuel y delgado
Manuel de la Cruz

José Tinaya

Don Juan de Montilla
Voyante

Acuerdo. En la villa de Plasencia a diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento que suscriben, en el sitio de Costumbra y según ordenanza precedida por el Sr. Alcalde, por mi el Sr. se dio cuenta con lectura del Real Decreto de veinte y cuatro de Enero último circular de doce del corriente inserto en el Boletín de veinte setenta y ocho del Ministerio de Hacienda; enterada la corporación acuerdo: se proceda inmediatamente a instruir el oportuno expediente para la elección de Diputados a Cortes y Comisionarios para suavores todo con sujeción a lo prescrito en dicha circular y artículos de la Ley Electoral que se citan, para cuyo efecto dan facultad al Sr. presidente para su ejecución en todo aquello que el Ayuntamiento en su caso que acordar adicionándose en los listos que

torales á todos los que deban gozar del derecho
de sufragio universal con vista del Padron de los
ciudadanos, las cuales se publicaran con la debida au-
torizacion y sitio de costumbre, asi como y en el
tiempo que su real cédula circular se anunciara
los colegios que deban votar los mismos que sobre
son en la Eleccion Municipal, efectuados certifique
con literal de este acuerdo que obrara por la boca
de dicho expediente, y no habiendo otro asunto
de que tratar se levanta la sesion de que certifi-

Alejandro Ortega Du. San. Morillo

Leonardo Mayra Manuel Calvo

Man. de Toma de

Jorge Ruano

Juan Francisco
Bogueros

Acuerdo En la villa de Badajoz a veinte y cuatro de
Marzo de mil ochocientos treinta y dos, reunidos los
Señores del Ayuntamiento de la misma que suscriben en la
sion ordinaria y sitio de costumbre asociado con los
individuos de mayor mediana y supria categoria de
esta villa, en virtud de expresada
la mensura de dicho termino por los señores Manuel
Paredes y Francisco Morillo, celebrados por la suya
una nota exacta de los terrenos que bayan por dicho
termino para su venta acordada la division exacta
de dicho pedido: Los mismos acordaron que los
señores D. Domingo particular D. Luis de la
Cueva y D. Juan Sureda manifiestan si han
estinguido el camino de la angosta segun la

Esta mandado, y su atencion a que consta
 a este Municipio que los expresados que van y
^{Manifiesto que el insecto}
 van reconocidos por los puntos nombra-
 dos estampado su reclamacion a duenas de la
 manifestacion que hagan sus respectivos duenos.
 Duenas que se fije edicto en el sitio de costum-
 bra para que estos duenos hagan el pedido qd
 necesitan y la division se haga con arreglo a
 lo acordado y la orden d. la Ilustre Diputacion
 Prov. d. Puerto y dor d. Leon, y se lleva a
 el expediente con certificacion de este acuerdo
 todo con arreglo a lo dispuesto a la precitada
 orden; no habiendose procedido a la sustanciacion
 del expediente por no haber cumplido las por-
 tas hasta el treinta y uno d. el corriente, dando
 facultad al Sr. presidente para que usara
 cuantas diligencias sean necesarias, cuya portada
 se verificara el dia nueve del proximo Abril
 no dejar nada por roturar, ni la puerta de la villa
 o en las casas consistoriales si el tiempo no lo permite
 y no habiendo otros asuntos de que tratar se celebrara
 la sesion de quince al fin certificar - En S. - que
 al margen se expresan - sea estinguido el insecto.

Alejandro de Iturriz

Ant. Sandoval

Leonardo de Arana

Manuel de Salgado

Diego Treviño

Manuel de Arana

Juan Quintanilla



En la villa de Badajoz a treinta y



uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos
 reunidos los individuos del Ayuntamiento de la misma
 que suscriben, en sesion ordinaria y de ley de co-
 nstitucion, presididos por el Sr. Alcalde, por mi
 el Sr. se dio cuenta de las comunicaciones
 dirigidas por los Alcaldes de Constantina, Lora
 del Rio y Traba de la concepcion de nuestra
 doce y veinte y tres del comite. Enteradas
 la corporacion de su contenido acordó: Que se
 quite a los mozos Antº Sabedra y Fabra
 y Manuel Sabedra y Martin, se eliminan del al-
 tamento del presente recemplar en atencion
 a que hace mas de dos años faltan de esta po-
 blacion, segun a haberse quedado este Municipio
 como comprendido en el caso tercero del arti-
 culo treinta y ocho de la ley de recemplares
 participandole asi a dicho Alcalde para que
 se conste: Que respecto a el mozo Luis Merino
 y Caballero se conteste a el Alcalde de la villa
 de Concepcion para que usina del alista-
 miento de aquella villa a dicho mozo en vir-
 tud de no haber dos años que sus padres faltan
 de esta localidad como vecinos y naturales de
 esta villa, con arreglo a lo dispuesto en el arti-
 culo treinta y ocho, caso primero de la ley de
 recemplares, encargandole a dicho Alcalde con-
 te su resolucion, para en el caso de no aca-

der á su extirpacion, remitiendo las del gobierno de
competencia que desde luego se le probolara a
la autoridad competente, remendose á el espe
dicante de quanto las comunicaciones de que va
hecho munto y remendose nota en la misma
de esta resolucion para los efectos oportunos
y no habiendo otros asuntos de que tratar se
levanto la sesion, de que certifico

Alfonso de Arce

Ant. Sandoval Modillo

Leonardo Araya

Manuel y Dalgo

Diego Trujillo

Man. de Araya

Institucion
requiere

Acuerdo En la villa de Buenavista a siete de
Abril de mil ochocientos setenta y dos, mu
nidos los señores del Ayuntamiento de la misma que
suscritos, en sesion ordinaria y sitio de costum
bre, presididos por el Sr. Alcalde, por un el
señor se leyeron los voluntades de la tenencia y
se acordó por la corporacion se cumpla quan
to en los mismos se ordena, y no habiendo otru
asuntos de que tratar se levanto la sesion, de
que certifico

Alfonso de Arce

Ant. Sandoval Modillo

Leonardo Araya

Manuel y Dalgo

Diego Trujillo

Man. de Araya

Institucion
requiere



Acuerdo En la villa de Buenavista de la tenencia

a catorce de Abril de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que suscriben, en sesion ordinaria y de costumbre, presididos por el Sr. Alcalde, por dicho Sr. se mandaron leer los volúmenes de la semana y por la corporacion se acordó su cumplimiento, y en habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion que firmamos, que certifico —

Alejandro de Tenas Du. Sant. Mateo
Leonar dostruaya Manuel y d. g.
Jiego hernandez Francisco
Francisco

Acuerdo En la villa de Badajoz a veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento que suscriben, en el sitio de costumbre y sesion ordinaria, presididos por el Sr. Alcalde D. Alejandro de Tenas y D. Tebera, por mi el Sr. de orden del Sr. presidente se dio cuenta a la corporacion de la orden del Sr. Gobernador de diez y ocho del mismo, referente a que en termino de cinco dias se pagase a D.ª Juana de Godoy lo que se le adeudaba por indemnizacion del disfrute que esta villa tubiese en los terrenos que hoy posee la expresada D.ª Juana en la Dhesa Moruna de estos propios, en cumplimiento de lo acordado por la corporacion



Provincial en diez y seis de Agosto del presente año
 por el que se expresa que este Ayuntamiento proceda
 inmediatamente a verificar dicha indemnización
 declarando expresado Señor Gobernador a este
 Ayuntamiento recurso en el maximum de la multa
 que señala el artículo veinte y siete y nueve
 de la Ley Municipal en lo que respecta al pa-
 go en el termino de los cinco dias que señala
 enterada la corporacion, y tomando en cuenta
 que en once de octubre ultimo se pidió a la
 Comision provincial la autorizacion para
 tratar con D. Juan de Godoy sobre la pro-
 piedad de dicho terreno que usurpa su causante
 D. Geronimo de Godoy con vista de los dictámenes de Ab-
 gador de Ubeda y experiencia, y no habiendo conse-
 guido hasta el dia referida autorizacion, se resuelve
 nuevamente de aquella autoridad habiendo presen-
 te se se iba acordar la suspension del acuerdo mencio-
 nado por los perjuicios irreparables que de otro modo
 se seguirian a esta villa por la insolencia de que se
 cuenta D. Juan de Godoy para indemnizar a este Mu-
 nicipio si perdiese el pleito, como así debe suceder
 segun los documentos que tiene a su favor esta villa, y
 manda a este no faltar lugar, que se nombra un
 depositario de responsabilidad a quien se entregue
 el adeudo, y pueda responder en todo caso, a cuyo efecto
 se daq. certificacion literal de este acuerdo que se remi-
 tia a la Comision Provincial para que en su vista acuerde
 de lo que tenga por conveniente, y no habiendo otros
 asuntos de que tratar se levanta la sesion, de que es
 copia

Alejandro del Rey D. Juan de Godoy
 Leonardo Anaya Manuel de Salgado
 Diego Tramp Manuel de Salgado
 Juan Antonio
 Francisco





Acuerdo { la villa de Benquerencia á veinte y ochos de
 Abril de mil ochocientos setenta y dos, nume-
 ros los Señores del Ayuntamiento de la misma que
 suscriben, en sesion ordinaria y sesio de cos-
 tumbre, presididos por el Sr Alcalde D.
 Alejandro de Urena y Ribera, por dicho Sr.
 de manifiesto que habiendo necesidad de cum-
 plir con la circular del Sr Gobernador
 de Ultramar seis de Marzo ultimo inserta
 en el Boletim numero cuatro ochenta y nueve
 del tomo veinte y nueve del tomo, rela-
 tiva á el estado que pide dicha autoridad
 respecto á la instruccion que tengan los inde-
 viduos que compongan la junta local de sus-
 traccion primaria, y cuya circular se leyó por
 mi el Sr. para inteligencia de la corpora-
 cion y despues de haber discutido sobre su con-
 tenido acordaron: Se nombra inmediatamen-
 te dicha junta y en su consecuencia de su
 unanime consentimiento nombraron sus mercedes
 á los individuos siguientes, D. Alejandro de
 Urena Presidente, Manuel Martin, Juan Diego
 D. Agustín de Urena, y Manuel Ramos D. Jose
 á quienes se les hara saber para suscepi-
 tacion y cumplimiento de sus cargos, á cuyo

efecto se salara certificación de lo concuriente
 que habrara por copia del expediente que el Sr.
 Sr. presidente forme para su instalacion dan-
 dole facultades para ello. En segunda por
 mi el Sr. y de orden del Sr. presidente
 se dio cuenta con lectura de las solicitudes
 presentadas por Dionisio Bravo, Nubio In-
 quierdo, Fernando Medalgo, Palito Inquierdo
 y Ant^o Maria Martin; enterada la corpora-
 cion a cordo: se tengan por desahuciadros
 de esta villa bonandose del patron venial
 y quedando sujetos a las cargas y pagos
 que como hacendado forastero con casa habier
 ta en esta localidad le correspondan franque-
 andoles las oportunas certificaciones para
 que con ellas puedan tomar la seguridad en el
 Pueblo de Montembris segun lo solicitan; En
 segunda por mi el Sr. se dio cuenta con lee-
 tura del oficio que D. Juan^o Ganote diriji con
 fecha veinte y tres del corriente. Enterados sus
 mercedes de su contenido y considerando que
 las razones que expone dicho Sr. Ganote son
 suficientes para dejar de aceptar el nombra-
 miento de pente repartidor que le resulta, ta-
 da vez que puede suplir sus ausencias y ocu-
 paciones el suplente nombrado al efecto y
 considerando tambien el corto termino que
 hay para nuevo nombramiento de pente
 y dar cuenta a la Administracion cono

nunca, cuyo trámite además de retrasar un
 servicio tan perentorio podría causar graves
 perjuicios no solo á este Municipio sino á
 la Junta repartidora, acordaron: Notar á lugar
 á la excusa propuesta por D. Juan Ferrate
 á quien se le hará saber por medio de atenta
 comunicación y certificación de este particular.
 Seguidamente por el Sr. presidente se ma
 nifestó, que en atención á que el conductor
 de la correspondencia Juan Caballero el
 Medalla á sido agraciado con el Estanco de esta
 villa y por lo que el mismo interesado se
 á presentado ante su merced, manifestando
 verbalmente hace dimisión de dicho cargo
 por no serle posible desempeñar dos á la
 vez, y en vista pues de lo manifestado
 y hasta tanto que el Ayuntamiento nombre per
 sone que lo desempeñe el que habla nombra
 internamente á D. Sebastian de Yema con
 el fin de que no sufrira retraso la correspon
 dencia: Enterada la corporación al voto: se
 tenga por admitida la dimisión que hace
 Juan Caballero el Medalla nombrando en
 su lugar con el mismo sueldo y condiciones
 á D. Sebastian de Yema, quien podrá recla
 mar su asignación desde el día en que dio
 principio á conducir la correspondencia
 ó sea desde el veniente y uno del corriente.

en que fue nombrado interinamente por el
Sr. presidente á cuyo fin el Ayuntamiento aju-
ra y ratifica dicha interinidad, franqueándole
al interesado certificación de este particular
para su resguardo y efectos convenientes,
y no habiendo otros asuntos de que tratar
se levanta la sesión de que certifico.

Alejandro de Torres Sr. D. Juan de Morillo

Leonardo Turaya Manuel delgado

Manuel de Guzmán

Pedro Linares

Juan Antonio Costa
Viguería

Acuerdo En la villa de Benquerencia á cinco de Ma-
yo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos
los señores del Ayuntamiento de la misma que
suscritan, en el sitio de los timbra y sesión
ordinaria, presididos por el Sr. Alcalde
por dicho Sr. D. expuso, que le parecía
convenientemente el que se nombrase de cobradores
para el repartimiento del Impuesto Muni-
cipal y Provincial, del corriente año y del
anterior a Juan Guaya y Caballero, no so-
lo por su notoria pencia y actividad si-
no es para que el nombrado, que en su nombre



dichas cualidades pueda con mas prontitud
 continuar la cobranza del personal que se ha
 lla a su cargo. Enterada la corporacion y
 conceptuando convenientes las razones man-
 festadas por el presidente acuerdo: Nombrar
 como nombraba de unanime consentimiento a
 Juan Anaya y Caballero para cobrador de los
 departamentos del deficit Municipal y Provin-
 cial, sin perjuicio de que D. Leon D. Anaya con-
 tinue cobrando el personal que se halla a
 su cargo, haciendose saber este nombramiento
 al expresado Anaya y Caballero para su acep-
 tacion, prestando las fianzas suficientes a satis-
 facion de la corporacion, a cuyo efecto se sacara
 certificacion de este acuerdo que obrara por cota
 de expediente que se instruya, para lo que
 se da facultad al Sr. presidente, y en habiendo
 asuntos de que tratar se levanta la Sesion, de que
 certifico

Alexandro de... *D. San. Novillo*

Leon de Anaya Manuel de... Grego Fuero
 Manuel de... Francisco...
 Trujillo

Acuerdo

En la villa de Badajoz a doce de Mayo

88
 4. mil ochocientos setenta y dos, cuando el Ayuntamiento
 de la misma, en sesion ordinaria y en virtud de costumbre
 por presididos por el Sr. Alcaide D. Alejandro
 de Mesa, por mi el Sr. D. Diego de Mesa a la
 juracion con lectura de la exposicion elevada a el
 Sr. Gobernador de esta Real Audiencia por Don Manuel de
 Torres y Juan Pedro Yaguez y Gomez con
 D. D. Gomez y Manuel Garcia de treinta de Abril
 ultimo, reclamando lo que se les adeuda el pri
 mero como Sr. y los segundos como Guardas,
 y cuya solicitud se remitió dicho Sr. Gober
 nador a este Municipio para que informe lo que
 se le oprimen sobre la misma: Enterada la copia
 razon de su contenido y con el fin de informar
 con conocimiento de la Junta alrdo: se hizo con
 parecer a los interesados ante el Sr. presiden
 te a quien se facultó para ello y se les liquidó
 sus respectivas cuentas, y verificada se dio cuenta a
 el Municipio de su resultado para el tal efecto que
 lo por breve dicho Sr. Gobernador de ha solici
 tud informada y por habiendo otros asuntos de
 que tratar se libró la orden que forma de
 que certifica =

Alejandro de Mesa Don Juan de Mollino
 Leonardo de Torres Manuel de Salgo
 Manuel de Torres Diego Tronco
 Juan Yaguez y Gomez



En la villa de Badajoz a diez y nueve

22

de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos
los señores del Ayuntamiento de la misma, que
asisten, en sesion ordinaria y se tomo de costumbre
presididos por el Sr. Alcalde, por delen. Sr. de
do por los batallones de la semana, y se acordó
por la corporacion de cumplir cuanto en las mismas
se manda, y no haberse otros asuntos de quita
por el tanto la sesion de que certifico =

~~Alfonso de Torres~~ ~~Diego Sancho Novillo~~
~~Leonardo Amaya~~ Manuel Rodriguez
Man. de Yema Juan Francisco
y Amaya Requena

Acuerdo En la villa de Bugeruela a veinte y seis
de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reu-
nidos los señores del Ayuntamiento de la mis-
ma que asisten, en sesion ordinaria y se tomo
de costumbre, presididos por el Sr. Alcalde
D. Alejandro de Yema, por mi el Sr. de
venta y lectura del oficio que dirige el Al-
calde de Habas de la concepcion de doce del
actual en contestacion al que se le dirijo
con fecha diez y siete de Abril ultimo de
la eliminacion del moro Luis Merino
y Caballer de aquel alitamento por en-
de esta villa con derecho a su inclusion en
ella, asi como del expediente formado al
efecto: Enterada la corporacion al efecto: Qu-
e tenga a dependo moro por bien alista

No en esta villa, como natural de ella y de
unos sus Padres de la misma, si que en el
presente caso pueda tener aplicacion el articu-
lo cinquenta y cinco de la ley de Mancomunacion
y Real orden de nueve de Junio de mil ochocientos
sesenta, por que no habiendo perdido
sus padres el caracter de vecinos y habiendolos
suscitado con el fin de buscar trabajo para
proporcionarse los medios de subsistencia, y
hallandose dicho suro bajo la patria potestad
y en union de sus padres si halla lugar
dado en el caso primer del articulo treinta
y ocho de dicha ley: No para mayor robustez
de este expediente se una a el la parte
de D. Bautismo de dicho suro, y que de ella
sean dos vecinos de los mas inmediatos a su casa
manifiestando si Man! Merino i Gabriel Pala
llero tienen su casa en la calle del Pósito de
esta localidad, y si la causa de su ausencia
y la de su hijo Luis a sido el ir a buscar
trabajo para proporcionarse los medios de subsis-
tencia: No se tenga por admitida la competen-
cia y se remitan las diligencias a la Junta
de Ayuntamiento Provincial para su resolucion. Asi
lo acordaron a que certifique =

Alexandro de... Ant. Sand. Novillo

Leonardo... Manuel...

Diego... Juan...

Huenda en la villa de... a dos de Mayo de...



Mil ochocientos setenta y dos, mundo el Ayuntamiento
consta de la misma que suscribe en el título de
costumbre y sesión ordinaria, presididos por D.
Antonio Saldado Morillo primer teniente de
Alcalde ejecutando D. Meado por indisposición
del que lo es, por dicho Sr. se mandó leer los
boletines de la semana y se acordó por la corporación
se cumplía cuanto en los mismos se suen-
da, y su habiendo otros asuntos de que tratar
se levantó la sesión que firmaron de que certifica

D. Ant. Sald. Morillo

Leonar. de Torres

Diego Ferrero

Mamuel y Zabala

Francisco
Veguero

M. de Guadalupe

Acuerdo En la villa de Badajoz a cinco
de mil ochocientos setenta y dos, mundo los
Señores del Ayuntamiento de la misma que suscribe
su sesión ordinaria y sesión de costumbre, pre-
sidos por el Sr. D. Ant. Saldado Morillo
primer teniente de Alcalde ejecutando D. Meado
de por indisposición del que lo es, por el
Sr. de orden de dicho Sr. presidente
se dio cuenta a la corporación de la orden

del vice presidente de la comision Provincial fecha matriz del comiente y enterada de acuerdo: Que con fecha veinte y cinco de Mayo ultimo se resolvió el expediente de competencia entre esta villa y la de las Tablas de la Concepcion a la comision Provincial para decision del mejor derecho que asistiera a las mismas sobre la inclusion del mozo Luis Merino y caballer en ambas poblaciones para el presente secularo. Que en dicho expediente manifiesta este Ayuntamiento las razones en que apoya su derecho y por consiguiente nada tiene que añadir a las que usige la comision Provincial pues no puede asegurarse donde haya permanecido dicho mozo con sus padres en el tiempo que falta de esta poblacion ni con quien haya estado ejerciendo su oficio de jornalero ni por que tiempo, solo se funda su derecho en que sus padres y dicho mozo son vecinos y naturales de esta villa, con su casa habitacion en la calle del Puerto numero cinco y que tanto el como los que se hallan de su clase salen a buscar trabajo a otras partes para proporcionar su subsistencia representand en las épocas que tienen por conveniente a esta poblacion, sin que por ello quierdan el caractere de vecindad, por cuya razon que la corporacion que suscribe no se halla comprendida en el articulo treinta y ocho del primer

de la ley de recopilacion en tiempo de su
Majestad y de su Real orden de nueve de ju-
nio de mil ochocientos sesenta y tres, en su
consecuencia y su contestacion a presentada
orden que se saca certificacion de este asun-
to uniendo lo a la misma, y que se devuelve
a la comision provincial para su inteligencia,
de todo lo que yo el Sr. certifico

Ante mi
D. Juan de Novillo

Leonardo Ortega

Diego Furiol

Manuel y Dalgo

Manuel de Torres

Tres y dos centos

Figuras

Acuerdo En la villa de Badajoz a diez y seis de Junio
de mil ochocientos treinta y dos, reunidos en se-
sion ordinaria los señores D. el Ayuntamiento de la misma
que suscribe, presididos por D. Melchor Sando-
bio Novillo primer teniente de Alcalde, eger-
ciendo D. Alcalde por indisposicion de D. que
lo es su propiedad acordaron de unanime con-
sentimiento nombrar por su representante
en Madrid a D. Carlos Gomez Campor, para
que en su nombre gestione la liquidacion de
la tercera parte del ochenta por ciento de las
rentas de Propios vendidos, acordando en su equi-
valencia los valores que se le entreguen por
la Direccion General de la Caja de Depositos,
perciba el importe de los intereses vendidos y
por vender, ya sea en metales o en los valo-

res que el Estado determine, satisfaga los de
 seños de custodia que se le usen, y regule el
 capital si para ello se obtuviere la concesion
 del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
 Reino, debiendo entenderse que la presente
 es para que benefique las operaciones citadas, y
 para todo queda autorizado en virtud de este
 acta, sin que toda su fuerza y vigor mientras
 no sea revocada por otro acuerdo, y costear
 en igual forma que el presente, con lo cual
 queda terminado el acto, de que yo el Sr. D.
 Esteban

Ante mi Sr. D. Juan de Novillo
 Sr. D. Juan de Novillo
 Sr. D. Juan de Novillo

Leonardo Trujano
 Manuel de los Rios
 Juan Antonio
 Requena

Acerdo. En la villa de Plasencia de la Serena
 a veinte y tres de junio de mil ochocien-
 tos setenta y dos, reunidos los señores del
 Ayuntamiento cons. de la misma, que suscri-
 ben, en sesion ordinaria y sitio de costum-
 bre, presididos por el Sr. D. Juan de Novillo
 primer teniente de Alcalde, y
 cuando de Alcalde por indisposicion de la
 lo es, por mi el Sr. D. Juan de Novillo,
 Sr. presidente, se dio interinamente a la



corporacion de la circular de la comi-
 sion Provincial de tier y nuevo del acta
 su fecha al, inserta en el Boletim oficial numero
 seiscientos ochenta del sabado veinte
 y dos del mismo. Entrada la corpora-
 cion de su contenido alrdo: Se tenga
 presente para cuando se establezcan
 las reglas de aprovechamiento de Pro-
 pios, y que sin perjuicio de lo estable-
 cido en el Pliego de condiciones unido
 al expediente de adjudicacion de Agor-
 tadero del comente año, se permita la
 entrada de mil trescientas a mil cuatro-
 cientos lanas, no solo por ser sufi-
 cientes sus pastos a sostenerlas, sino lo
 por que no sufra detrimento este occu-
 pado, pues aun que tiene la carga del
 ganado de labor, este puede sostenerse
 con la comodidad debida, sin que por
 ello trabaja este Municipio porquien al
 guno, antes por el contrario se facili-
 tan por este medio mas apacentadores,
 consentiendose tambien el ganado

Cabris que tenga los ganaderos del la-
 nar, en razon de ser monte nuevo, sin
 que haya tallam ni que queden can-
 jar dano y con lo el numero de caberas
 de esta clase, y asi es que d. tiempo en
 memorial s. bien obra vando esta los
 tumbres, y que respecto a la parte de
 dicha Iglesia, que s. halla saturada con
 la aprobacion de la Comision Provincial
 por el infesto de sangria, se permita
 pastar toda clase de ganado de estos ve-
 unos sin distincion de numero ni clases,
 pues pagando cada veuno diez y och.
 reales por cada fanega por el disfrute de
 sembra, no se perjudican los intereses de
 este municipio y recibe el vecindario
 un beneficio; y para mitigancia del mis-
 mo figis. edicto en los sitios de costun-
 bre de esta localidad; y no habiendo otros
 asuntos de que tratar se levanto la se-
 sion de que testifico =

Dn.º Sand. Novillo
 Diego Trujillo
 Man. de Trujillo

Leonardo Trujillo
 Manuel Dalgo
 Juan Trujillo
 Trujillo

y unio de mil ochocientos setenta y dos, se-
 nudo, los Señores del Ayuntamiento de la misma,
 en sesion ordinaria, y se dio de costumbre por
 sídido por el Sr. D. Mat. Juan. Monte, por
 ser tamente de Malde goberna de Malde
 por indisposicion del que lo es; por dicho
 Sr. presidente se manifesto que habian
 acudido a la autoridad por ser de este
 Pueblo, quejandose de la escasez de aguas
 para los ganados, por los excesivos calores
 y otros manantiales de este termino, y que
 era de absoluta necesidad el prohibir se de
 agua a los ganados forasteros, por necesitar
 la loi del Pueblo especialmente en la que con-
 sulta la Laguna de Marcon, como exceptuada
 de la venta de los aprovechamientos de dicho
 termino por ser de Dominio Particular de es-
 te Pueblo, interesada la corporacion, y considera-
 do justas y legales, las razones expuestas
 por dicho Sr. presidente acordó: Prohibir
 como prohibe el abrirse ganado forastero
 en el agua que contiene la Laguna de Marcon,
 bajo las penas establecidas por el codigo, y
 para la comun utilidad se feze edicto en el
 sitio de costumbre y se requiera ademas a los
 ganaderos de los ganados que pastan en el
 termino de referido Marcon, dando para todo
 facultad a dicho Sr. presidente para hacer
 cumplir lo acordado a cuyo fin se saque en
 hipocacion que se obrara por la boca del es-
 pedito o de algunas que se instruyeran
 y no habiendo otros asuntos de que tratar

se levanta la sesion, de que certifica =

D. Sancho Novillo
Diego Treviño
Mano. de Treviño
Leopoldo Treviño
Manuel Treviño
Treviño

Otro { En la villa de Bugueruena a siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma, en el sitio de costumbre, y sesion ordinaria, presididos por el Sr. D. Ant. Sancho Novillo primer teniente de Alcalde, ejerciendo de Alcalde por indisposicion del que lo es, por dicho Sr. Presidente se mandaron leer los boletines de la semana y se acordo por la corporacion se cumpla cuanto en los mismos se manda y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesion, y la firman dichos señores de que certifica =

D. Sancho Novillo
Diego Treviño
Mano. de Treviño
Leopoldo Treviño
Manuel Treviño
Treviño

Acuerdo { En la villa de Bugueruena de la semana a catorce de julio de mil ochocientos



Nº 072.034

27

Cuentos setenta y dos, cuando el Ayuntamiento Constitucional de La misma que suscribe, en sesión ordinaria y sesión de costumbre, presidida por D. Antonio Landalio Morillo, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo de Alcalde por indisposición del que lo es; por mi el Sr. D. de cuenta con lectura de la solicitud presentada por Thomas Martin de esta vecindad, referente al juicio de factas que ante el juez Municipal le tiene propuesto D. Juan Antonio Garbado, con otros vecinos y forasteros, y cuyo ganador lavas y labris se hallan pastando en la Dehesa de estos Propios, fundando su derecho en el exceso del número de caberastananas que hay, á las que permite el pliego de condiciones para el aprovechamiento de dicho agostadero, y por completo el labris por el perjuicio que pueda causar al arbolado. Enterada la corporacion de quanto en la misma se espone, y fundado en lo acordado con fecha veinte y tres de Junio ultimo y lo prescripto en el artículo setenta y ocho de la ley Municipal de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta

1805
y circular de diez y nueve de junio del
año inserta en el Boletín n.º doscientos cuarenta
del sábado veinte y dos del mismo,
alrordo: Se lleve a puro y debido efecto lo
establecido en dicho acuerdo y que se pase lo
municipal, en relacion de aquel y literal
de este, al Jefe Municipal para que se mi-
ra del conocimiento de dicho Jefe, ha-
ciendo entender al Jefe, que si tiene que
hacer alguna reclamacion la deduce ante
este Ayuntamiento, que esta dispuesto a admi-
nistrarle justicia, pudiendo atravesar de su deter-
minacion para ante la Comision Provincial,
si se sintiere agrabado, conforme en un todo
con el art.º y circular citados, pues como Dn.º
y legitimo administrador de los negocios de
esta villa, nadie, sino es el Municipio y la
Comision Provincial en su caso, tiene que inter-
venir en el modo de aprovechar sus desfontes,
esperando que el Sr. Jefe Municipal se substra-
ya del conocimiento en vista de las disposicio-
nes legales que se citan, y si no accediere a
ello, lo que no es de esperar, desde luego
tenga por probocada la competencia
dependiendo las diligencias al tribunal
competente, como lo hace este Ayun-
tamiento de las suyas, y no habiendo

los asuntos de que tratar se levantó la
sesion de que certifico =

D.º San.º Novillo *Leonardo Tenaya*

Piigo Trevino

Manuel y Dolores

Man.º de Ymaza

Insistentemente

Ingeniero

Acuerdo En la villa de Binguersmeia de la Serena
a veinte y uno de Julio de mil ochocien-
tos setenta y dos, reunidos los señores del
Ayunt.º que suscriben, en sesion ordinaria
y sala de costumbre, presididos por el Sr.
D.º San.º Novillo primer Regente de
Ayuntamiento de Meado por indisposi-
cion del que lo es, por un el Sr.º de
cuenta con lectura del Real Decreto de
veinte y ocho de junio ultimo y circular
del Sr.º Gobernador civil de la Provincia de
Badajoz del actual, susento todo en el Botin
n.º doscientos sesenta y seis del tomo quin-
ce del mismo; leída la corporacion de
su contenido. Acordo: Se proceda inmedia-
tamente a la formacion de las listas
electorales que han de servir para la elec-
cion de Diputados a Cortes y Congre-
sionarios para Senadores y que han de
dar principio en los dias veinte y cuatro

al veinte y siete de Abril siguiente, y en
las que se incluyan todos los electores que go-
cen del derecho del sufragio con arreglo a la
ley Electoral teniendo a la vista el censo
Electoral y Padrón vecinal, las cuales se pu-
blicaran por espacio de quince dias en cuyo te-
modo podran hacerse y decidirse las suela-
maciones de inclusion o exclusion que se ha-
gan y transcurrido de dictamen ultimadas di-
finitivamente publicando los colegios que
han de servir para dicha Eleccion con desig-
nacion de las calles o secciones que cada
uno comprenda que deberan ser los mismos
que sirvieron para las ultimas Elecciones Mu-
nicipales dando facultad al Sr. presidente
para que sustuya el oportuno expediente
con todo su diligenciado, a cuyo fin se haga
cuestionacion de este acuerdo que obrara por
cabeza del mismo, y no habiendo otros asun-
tos de que tratar se levante la sesion de que
se trata.

Dn. Dn. D. Novillo

Leonardo Ortunaga

M. D. H. H. H.

Masullo y de los
Diego Suarez

Señor Presidente
D. J. J. J.

Acuerdo En la villa de Binguazul de la forma a con-
te y ocho de Julio de mil ochocientos die-
ta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento



de esta, en el título de costumbre, y sesión ordinaria, presididos por el Sr. D. Ant. Sandoval Monillo primer teniente de Alcalde ogerando de Alcalde por indisposición del que lo es, por su el Sr. D. dio cuenta de la solicitud presentada por José Ximénez y Xena pidiendo de la desabundación de esta villa, con objeto de hacerlo en la de Almudén por las razones que en la misma expone. Enterada la corporación con acordio: fue mediante aque dicho interese de no esta pendiente de Debitos atrasados ni concurrir en el mismo otras causas que le impidan conseguir lo solicitado, desde luego se le concede dicha desabundación, borrándose de los padrones y demas documentos en que conste como tal vecino, quedando solamente en la obligación de satisfacer en esta villa la contribucion territorial y pecunia, en atencion a que si halla ya confeccionado el repartimiento; y para que queda acreditar la desabundación se le franquea certificación literal de este acuerdo, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanto la sesión

de que certifica

D.º Sant. Morillo

Leonardo Amaya

Piiego Luomo

Manuel y Salgado
Man. d. Amaya

Fuente
Figueroa

Acuerdo En la villa de Buzquencia de la Sierra
a cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta
y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento
const. de la misma que suscriben, en el li-
tuo de costumbre y sesion ordinaria, Preside-
do por el Sr. D. Sant. Morillo pri-
mer Teniente de Alcalde egresado de Al-
calde por enfermedad del Proprietario, por
dicho Sr. se mando leer los botines de
la semana, y se acordó; por la consue-
tudin cumplida quanto en los mismos se
manda, y no habiendo otros asuntos de
que tratar se levanta la sesion, de que cer-
tifica

D.º Sant. Morillo

Leonardo Amaya

Manuel y Salgado

Piiego Luomo

Man. d. Amaya
y Amaya

Fuente
Figueroa



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

otro En la villa de Buzquencia de la Sierra
a once de Agosto de mil ochocientos setenta

ta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento
constit. de la misma, en el sitio de costumbre
y sesion ordinaria, presididos por el Sr.
D. Ant. Sordano Novillo, por dicho Sr. de
mandado leer los boletines de la semana y
se acordó por la corporacion se cumpla
quanto en los mismos se manda, y no
habiendo otros asuntos de que tratar se
levantó la sesion y firmaron dichos Sr.
de que certifico =

D. Ant. Sordano Novillo

Leonardo Tinaya

Manuel de Salas
Man. D. Yema
y Tinaya

Diego Ferrero

Treinta y cuatro
de quinientos

Otra { En la villa de Unguermencia de la Serena a
diez y ocho de Agosto de mil ochocientos de
tenta y dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento
constit. de la misma, en sesion ordinaria y
sitio de costumbre, presididos por el Sr. D.
Ant. Sordano Novillo, primer Excmo. de Alcaide
de Excmo. de Alcaide por su propiedad del que
lo es, por dicho Sr. de mandado leer los boletines
de la semana, y se acordó por la corporacion
se cumpla, quanto en los mismos se manda,
y no habiendo otros asuntos de que tratar se
levantó la sesion que firmaron, de que certifico =

D. Ant. Sordano Novillo

Diego Ferrero

Leonardo Tinaya Man. D. Yema Manuel de Salas

Treinta y cuatro
de quinientos



Otra { la villa de Plasencia a veinti y cinco
 de Agosto de mil ochocientos setenta y dos,
 Reunidos los Señores del Ayuntamiento Constitucional
 de la misma que suscriben en sesión ordi-
 naria y sesión de costumbre, Presididos por
 el Sr. Alcalde D. Alejandro de Luna, por
 dicho Sr. se manifestó que en atención a
 que no se fijó la cuota que cada vecino ha-
 bría de pagar por cada fanega de tierra en
 la Dehesa real de estos Propios la cual se
 halla repartida para labor y por una sola
 cosecha a consecuencia del impuesto de langos-
 ta y con aprobación de la Junta Representativa
 Provincial, y que con el fin de que los fondos
 Municipales no sufran detrimento, y poder
 este Municipio satisfacer en parte las car-
 gas que sobre el mismo pesan con el produe-
 to de dicho terreno, haya convenientemente el fijar
 el precio que a D. satisficere por cada
 fanega de tierra en vista de que no se hizo
 al acordar su repartimiento, enterada la
 Corporación y creyendo justas las razones es-
 puestas por el Sr. Presidente acordó: el
 pague la cantidad de cuatro pesetas en
 cuenta corriente por cada fanega de tierra
 mitad en la actualidad y la otra mitad
 en el mes de Agosto venidero guardándose
 D. este modo el bienamiento de las garbas
 y agostadero; y para inteligencia de los
 interesados se anunció por edicto en el título



de costumbre, y las cantidades ingresaran en fu-
der del Mayordomo de Propios Don Martin, quien
podra sucoar los oportunos expedientes de apre-
mion contra los morosos

Del mismo modo se manifiesto a la corporacion
por el primer teniente de Alcalde Don Juan San-
telio Morillo que con fecha veinte y cinco del
actual despido a el Guarda Rural Don Mi-
bra e Izquierdo su rason a que no quiso pre-
tarse a hacer el servicio que le correspondia
desde cuya epoca a dejado de funcionar a
condicion de que la corporacion apruebe su des-
tutacion si la considera justa, y enterados los
seores de lo expuesto acordaron: se tenga por
destituido desde dicha fecha, haciendo pre-
sente a el Sr. primer teniente de Alcalde
que en lo sucesivo si volbriese a ocurrir y
qual caso no solo debe destituirse a alguien
dependiente del Municipio sino es multarlo con
arreglo a lo prescripto en la ley Municipal, ha-
ciendole saber al interesado esta resolu-
cion para su inteligencia. Asi lo acordaron
son dichos Señores de que goza

Nro. certificio

B. Mejano de teny D. Juan, Morilla
Leonor de Araya
 Manuel de Tema Diego Ferrero
 y Amaya F. H.

Nota & Con la misma fecha se fijo el edicto pre-
 venido en el acuerdo anterior, p. l. h. v. l. b. v.
 al Mayordomo de Propios Manuel Martin, el par-
 ticular que le comprende, certificio
F. H.

Acuerdo & En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1784, la Sesion a
 veinte y siete de Agosto de mil ochocientos de
 trenta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento de
 la misma que suscriben en el sitio de costum-
 bre y sesion extraordinaria; a cuyo efecto han
 sido citados con la debida anticipacion y expre-
 sion del objeto que motivaba esta sesion la
 qual es presidida por el Sr. Alcalde D. Man-
 uel de Tema y a la que han asistido todos
 señores del margen y por dicho Sr. presiden-
 te se mando dar cuenta y noticia del Real
 decreto de diez y nueve del corriente relativo
 a la Eleccion de Diputados provinciales y
 autorados sus mercedes del mismo asi como
 de la circular del Sr. Gobernador de este

Provincia concerniente a lo mismo, des pues
 de enterado de todo acordaron: se proce
 da inmediatamente a la formacion del es
 pediente matriz para dicha Eleccion, es peco
 mendas al Publico las listas electorales con
 vista del cens. Electoral y demas subsecuen
 tes que hobran en la Sria., arreglando los de
 mas procedimientos a lo prescripto en la ley
 Electoral y ley Provincial de veinte de Mayo
 de mil ochocientos setenta dando facult
 ades al Sr. Presidente para todo lo concer
 niente a la misma y en que no sea necesa
 rio el acuerdo de la Corporacion a cuyo fin se
 haga certificacion de este acuerdo que hobrara
 por cabera de este expediente; y no habiendo
 otros asuntos de que tratar se levanta la
 sesion de que yo el Sr. certifico

D. Nicanor Velasco D. J. Sanz D. Manuel
 D. Prigo D. Leonardo D. Manuel y D. Delgado
 D. Manuel de Torres D. Manuel y D. Delgado
 y D. ... D. Manuel y D. Delgado
 D. Manuel y D. Delgado
 D. Manuel y D. Delgado

Acuerdo En Mugerencia de la Sria. a primero de
 Sete de mil ochocientos setenta y dos, en
 virtud los Señores del Ayunt. de la misma
 que suscriben, en el sitio de costumbre y
 sesion ordinaria, acordos por el Sr.

Señor D. Alejandro de Serna, por dicho
Señor se manda leer la Sesión anterior y
que es aprobada. Entendida por el mismo
Señor Presidente se manifiesta que es de
gran utilidad y de absoluta necesidad el
proceder a la formación o confección del
presupuesto de gastos e ingresos Muni-
cipales para el año de mil ochocientos se-
tenta y dos a mil ochocientos setenta y
tres puesto que a debido estar hecho en
el mes de junio, y que ha a esperarse el
termino de manifestación sin que deba ser
obstáculo el no haber realizado la cobranza
de los defectos Municipales pendientes, debien-
do para ello calcularse lo que debe de sea-
brarse por esta fallida u otros inconvenientes
a juicio de la Comisión de Presupuestos, con el ob-
jeto de traer los resultados del anterior a el fin
señalado. Entendida la Corporación de lo expuesto
acordó: Se practique la confección de dicho
Presupuesto en los terminos propuestos por reason
tratar justas las razones en que se apoya el Señor Pre-
sidente. No lo manifestaron, dichos Señores D. que
asistieron =

Alejandro de Serna

Señor D. D. Nicolás

Manuel y Salgado

Juan de Serna

Pedro Serna

Juan Serna

Manuel de Serna

En



Acuerdo En la villa de Buguerencia a ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que suscriben, presididos por el Sr. Alcalde, en sesion ordinaria y extra de costumbres, por dicho Sr. presidente se mandó leer los Estatutos de la misma, y se acordó por la corporacion se usase cumplidamente, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico =

Alfonso Rodríguez Dn. D. San. Novillo

Leonardo Amaya Manuel y Salgado

Manuel de Yema y Amaya J. Francisco Figueras

Otro En la villa de Buguerencia a quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento de esta villa que suscriben, en el extra de costumbres y sesion ordinaria, presididos por el Sr. Alcalde, por dicho Sr. se mandó leer los Estatutos de la misma, y se acordó, por la corporacion se cumpla con todo cuanto en los mismos se manda, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico =

Alfonso Rodríguez Dn. D. San. Novillo

Leonardo Amaya Manuel y Salgado

Manuel de Yema y Amaya J. Francisco Figueras



Acuerdo de la villa de Menguerencia de la Serena
á veinte y dos de Setiembre de mil ochocien-
tos setenta y dos, reunidos los señores del Ayun-
tamiento de la misma que suscribe, en el sitio
de costumbre y sesion ordinaria, Presididos por
el Sr. Alcalde D. Melchor de Torres; por su el
Sr. D. orden de dicho Sr. D. de diez y siete
ra del proyecto de presupuesto que la Junta
del mismo somete á la Corporacion para su con-
sulta y aprobacion si la merecieren: Entendida la
Corporacion de cuantas partidas de gastos e ingre-
sos comprende, y hallandolas arregladas á lo pre-
visto en la Ley Municipal vigente aprobacion
dicho proyecto de presupuesto. Lo que y como se
haya acordado anunciandole al publico por
los medios de costumbre por termino de quince
dias, sin perjuicio de aprobarlo definitivamente
la Junta General con la Samblea Municipal
á cuyo efecto se convocaron para el dia ocho de
octubre proximo en la Hna. D. este Ayuntamiento, y
si resultase en haber reclamacion su disidencia por
los asociados y Municipio se remita su copia
original á la Hna. D. diputacion Provincial, que ha-
biendo otros asuntos de que tratar se libran de la
Serena, de que certifico

Juancho de Torres

Leonardo Estuarez

Manuel de Torres
y su hijo

Ant. Sanz Novillo

Diego Frutos

Manuel de Torres

Tuante
requiere
En

Acuerdo de la villa de Pinguerrucia a veinte y nueve de
 Con fecha Setiembre de mil ochocientos Setenta y dos,
 3 de octubre. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma
 de la noche que suscribe, en el sitio de costumbre y sesion
 unida a la ordinaria, presididos por el Sr. Alcalde D. Me-
 lcomisionado
 original en
 de este año

atendido el tiempo en que nos hallamos, y siendo
 preciso disponer o acordar el modo de aprovechar
 el fruto de Bellota de la Dhesa de propios de
 esta villa lo hacia presente a la corporacion pa-
 ra que en uso de las facultades que concede el ar-
 ticulo setenta y ocho de la Ley municipal de
 veinte de Agosto de mil ochocientos Setenta acuer-
 de su forma y modo de aprovechar dicho fruto.

Enterado el Municipio de lo expuesto y de lo
 establecido en dicho artículo acordó: que el dicho
 disfrute se aproveche por los vecinos Grange-
 ros del de Corda de esta villa en la cantidad
 de mil pesetas que se proracionará entre
 las caberas que entran al disfrute, con su
 el recargo que por razon de gastos se originen,
 siendo su duracion hasta el treinta de Diciem-
 bre proximo, sin que sea permitido el que
 vayan muchacos ni ganaderos propios con
 sus cerdos malandares, pues para estos se
 pondran los nombres necesarios a fin de que los
 custodien, con el fin de evitar los daños que
 otros años se han experimentado. Lo sabido

el numero de cabras que entran al distrito tan
to para el barco cuanto para el futo y los ga-
tos que oxigen la montana de pondra por quien
corresponda una cuenta exacta de lo que toquen pa-
gar a cada cabra, la qual se sumara al publi-
co para su inteligencia, y consiguiente con lo es-
tablecido se presentara al teniente de comisi-
on literal de este acuerdo a la Comision
Provincial de la Real Diputacion para los efec-
tos convenientes, y no habiendo otros asuntos
de que tratar se levanto la sesion, de que certifi-
co

Miguel de Torres D.º Sancho Morillo
Leonardo Toranzo Diego Fournier
Manuel de Torres Juan Antonio
Miguel de Torres y Manuel de Torres
Fournier

Acerdó En la villa de Buenavista a treinta de
Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, reu-
nidos los señores del Ayuntamiento de la misma, que
suscriben, en el sitio de costumbre y sesion es-
traordinaria, previa citacion ante Dios con la
devida expresion, presididos por el Sr. Al-
calde D. Alejandro de Torres, por mi el Sr. Si-
ndico de cuenta con lectura de la orden pre-
sentada por D. Enrique Martinez Lujan re-
lativa a la comision que le confiere la
comision provincial, con el objeto de que



formule la cuentas Municipales desde el ul
 timo año en que han dejado de darse hasta
 el año de mil ochocientos setenta y uno
 inclusive, todo en virtud de solicitud hecha
 del actual Municipio; enterada la corpora
 cion al efecto; Si de buelta dicha orden orden
 nal al mencionado D. Juan que para el objeto
 que la misma indica estando pronto este Ayun
 tamiento a prestarle los antecedentes y de
 mas auxilios que necesite para el mejor de
 serpeño de su cometido; y su atencion a que
 trae señalado de dictas diez pesetas diarias
 de conbueno o se hagan conparar a los
 mentados para que les conste y le sea
 que las que debunquen su narracion de los
 dias que cubren en cada cuenta, y su ha
 breudo otros asuntos de que tratar se habante
 la sesion, de que certifica

Alfonso de Arce Int. San. Navilla

Leonardo Anaya Mancebo

Man. de Jema *Piyo Treviño*

J. Anaya

Tuan Treviño
 Tregio

a 11 de octubre de mil ochocientos setenta y
dos, reunidos los Señores del Ayuntamiento con el de
la misma, en el sitio de Costumbra y Sesión
ordinaria, Presididos por el Sr. D. Alejandro de
Viana Alcalde; por mi el Sr. D. D. de cuenta
con lectura de la orden del Sr. Presidente de la
Junta Superior de primera enseñanza de la Pro-
vincia de Monte de Sotombr, por la que se man-
da llevar a efecto una escuela de niñas en el
Pueblo del Melchor, donde cuenta en el ter-
mino de ochodras de las medidas que tome el
Ayuntamiento, en terada la corporación acordó: Que co-
nociendo que uno de los principales deberes y mas
atendibles a toda autoridad es la protección
de la primera enseñanza pues que de ella sacan
los principales elementos de la buena educación
y civilización desempeñándola los que la toman
a su cargo con la debida exactitud e inteligencia
en probercho de sus educandos, no puede menos de
benobheer el pensamiento de la Junta Superior de
dicho ramo de esta Provincia, estando conforme
con la instalación de dicha escuela de niñas
de Melchor, pero que de su deber es hacer
presente a dicha Junta que la sujeción
la deservida debe ser pagada al Pueblo
y demás obenciones que disputa la que hay
en este Pueblo, fundandose para ello en lo
siguiente en las razones siguientes.

10 El Pueblo asignado a la sujeción en esta

localidad es de quinientas ochenta pesetas, que se corresponden partiendo del principio de q^{ue} esta villa con el Arzobispado del Melichal compran de mil quinientas veinte y una almas.

2.^a Que desvinculadas de las mil quinientas veinte y una almas, quinientas ochenta y cinco que compran del Arzobispado del Melichal, que dan solo reducidas las d. esta villa a noventa y seis.

3.^a Que estando establecido por la ley que de una a mil almas solo obtengan de sueldo las maestras trescientas setenta y cinco pesetas con su cuarta parte de retención y material, y esta en el caso de que se pague la maestra del Melichal con lo que percibe sus la d. esta villa, no solo por ser legal y razonable sino es por que se van a reanudar cuatro escuelas, que no puede de modo ninguno supragar esta villa por el estado en que se encuentra su secundario de suma indigencia, y mas si se tiene presente que la Administracion Economica, en sus paga como debe lo que nos corresponde por los bienes de propios enagenados. Por lo expuesto debiera conocer la Junta Superior de primera instancia que este Ayuntamiento no se opone a el establecimiento de dicha escuela pero que sea pagada en los terminos que van expresados pues de otro modo no podra este secundario de modo alguno satisfacer las cargas que le van el pesari; y para la Diputacion resolucion, se saque certificacion literal de este

acuerdo y se remite a la Junta Superior de
primera instancia de esta Provincia por con-
ducto de su presidente. Seguidamente
por el Sr. presidente se expuso que se
hallando presupuestada la cantidad su-
ficiente para cuatro Guardas Nacionales
y no habiendo en ejercicio mas que
dos, como venia nombrar los otros dos,
y en su virtud se procedio a desho-
bramiento, resultando por unanimidad
nombrados para tales Guardas a Manuel
Acero y Morillo y Juan Momen y Gomez.

En seguida por mi el Sr. D. se dio cuen-
ta a la Corporacion de la solicitud presenta-
da por Jose Maria y Santiago pidiendo
se le conceda el terreno que se halla contiguo
al corral de su casa para meterlo en aquel,
no solo por ser inaprovechable para otros
usos por su pequenior, sino es por contribuir
a el buen ornamento y alineacion de la Ca-
lle del Norte. Enterada la Corporacion
de acuerdo: En siendo el terreno que pide de
una casa insinificante que no sirve para
hacer ninguna clase de edificio por su
pequenior y situacion y conviniendo al
mismo tiempo que es beneficioso a la
Calle del Norte para su buena alinea-
cion y que con el temporal se destruye



el terreno sobre la misma interceptando
la vía y tal vez causando daño a los tran-
sentes, si se concede dicho terreno para el
objeto que indica el Sr. D. con la precisa
calidad de que la para a' d. ser construi-
da a' piedra y barro bien construida y sin
estrechar la calle, y no habiendo otros asun-
tos de que tratar se levanta la sesion que
firmar de que certifico =

Alejandro Ortega Sr. D. San. Mabillo
Manuel y Daga Leonardo Huaya
Manuel y Huaya Sr. D. Huaya
Diego Huaya

Sean testigos
Yo el Sr. D. Huaya

Acuerdo En la villa de Benquerencia de la Sierra a
ocho de octubre de mil ochocientos setenta y
dos, reunidos los individuos del Ayuntamiento de la
misma, que suscriben, en el pto. d. costum-
bre y sesion extraordinaria, a cuyo efecto
an sido convocados con expresion del ob-
jeto que la motiva, como tambien los su-
getos que componen la Asamblea Municipal

28850
 pal, por mi el Sr. D. de orden del Sr.
 presidente se dio cuenta con lectura del
 presupuesto de gastos municipales y provin-
 ciales que a D. se fijó en el ejercicio de mil
 ochocientos setenta y dos a mil ochocien-
 tos setenta y tres, y des pues D. habiendo dis-
 cutido suficientemente en cuanto a todas
 sus partidas de gastos e ingresos acordaron:

Que puesto a que las hallan anegadas
 y conformes en su todo, no solo en cuanto
 a los ingresos si no es en cuanto a los gas-
 tos, de bian y aprobar y aprobaron dicho pre-
 supuesto definitivamente, sin perjuicio de
 que se haga uno adicional extraordinario con
 respecto a lo que resulte por cobrar en esta y
 otras en el repartimiento del deficit, median-
 te a que se a computado en dicho presupuesto
 ordinario el total repartido; y no habien-
 do otros asuntos de que tratar se levantó la Sesion
 que firman de que certifico

Agustino de Torres

Rub. Sanz Morillo

Leonardo Truaya

Manuel de los
 Diego Truaya

Man. de los
 Truaya

Manuel Ramos
 y Caballero

Juan Morillo

Manuel Hidalgo

Agustín de Torres

Manuel de los
 Truaya + Gabriel Morillo

Man. de los
 Truaya

Señal con el asado
Juan Sant. M.ª Para

Señal con el asado
de Sant. Paredes

Juan Antonio
Vigorena

Resolución

En la villa de Bujarrusia de la Serena a trece de octubre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sesion ordinaria y pública de los señores los señores del Ayuntamiento de la misma que han en ella, presididos por el Sr. Alcalde D. Alejandro de Ojeda, después de haber discutido y deliberado sobre el medio mas oportuno y mas acertado para nombrar representante en Madrid para que gestione la liquidacion de la tercera parte del octenta por ciento de los bienes de propios enagenados, acordaron de unanime consentimiento nombrar como procurador de dicho representante por este municipio a el expresado Sr. Alejandro de Ojeda y Pizarra para que en su nombre del mismo gestione la liquidacion de la tercera parte del octenta por ciento de sus bienes de propios enajenados, recibiendo en su equivalencia los valores que se le entreguen por la direccion general de la Caja de Depósitos, por el importe de los intereses vencidos y por vencer, ya sea en metálico o en los valores que el estado determine; satisfaga la direccion de custodia que se le exigian, y regule el capital, si para ello se obtiene la concesion del Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, debiendo ser



tendense que la presente es para que legitime
 las operaciones de todas y cada una de las
 tornadas en virtud de este acto, rebolando el po-
 der que con fecha diez y seis de junio ultimo se
 confirió a D. Carlos Gomez tanper para dicho su
 oficio, quedando por consiguiente nulo y sin su
 que valor ni efecto, y quedando este en toda su
 fuerza y vigor sin que se rebolado por otro
 acuerdo posterior, de brevedad el expresado D. Alvar
 do de Luna menor del tanper dicha autorizacion
 con mas las diligencias que tenga practicadas sobre
 el asunto para continuarlas en el estado que se ha
 lle satisfaciendole sus derechos que oportunamente
 haya de pagado, con lo cual queda terminado el
 acto, de que yo el Sr. certifico firmando
 el interesado la oportuna certificacion de este
 acuerdo para que le sirva de credencial de que
 igualmente certifico

Alejandro de Torres D. Juan de los Rios
 Leonardo Araya Manuel de los Rios
 Juan de los Rios Juan de los Rios
 y Araya y Araya

Acuerdo En la villa de Badajoz a veinte
 de octubre de mil ochocientos setenta y dos, reuni-
 dos los señores del Ayuntamiento de la misma que suscri-
 ven en sesion ordinaria y publica de costumbre pre-
 sididos por el Sr. Alcalde D. Alejandro de Torres
 por dicho Sr. D. Juan de los Rios que era concurrente





Nº 674833

39

la formación del oportuno expediente para el apremio
vehicular del punto de H. Nota de la presente
montanera, y su atención a que este Municipio se
acorde con fecha veinte y nueve de Setiembre el
tomo, las reglas bajo las que se debe beneficiar dicho
disfrute, su uso de los facultados que le concede el
artículo setenta y ocho de la Ley Municipal de
gente seria convenientemente se acordase la falta de
certificación de aquel para que sirva de base
en dicho expediente. En tercia la corporación de
lo expuesto acordó: Que estando en su lugar la
propuesta por el Sr. presidente, se sigue dicha
certificación para que habiendo por cabecera en el
expediente que se forme se arregle sus procedimientos
a las bases acordadas autorizando a dicho Sr. pre-
sidente para la práctica de quanto debiere ser
conduciente a haberiendo o acreditar no solo el pre-
cio que se le fija al punto sino los gastos que en
juncion la montanera para que con exactitud sea
todo repartido entre las cabeceras de cada que entran
al disfrute.

Y igualmente se acordó: Que habiendo necesidad
de pasar a la capital a cobrar los intereses que
corresponden a este Municipio por sus obligaciones in-
transferibles de sus propios sujeciones auto-
rizando a dicho Sr. presidente D. Alejandro

de Uma y Utrera á quien se le franquara en
tificacion literal para que con ella pueda pro
seguir en la Administracion Económica de
la Prov. a dicho objeto, y no habiendo otros
asuntos de que tratar se levanta la Sesion, que
firmamos de que certifica

J. Alejandro de Utrera Dn. Juan Novillo

Leonardo Umaña Manuel Salgado

Man. de Uma Fr. J. Ferrer

y Umaña Francisco
y Ferrer

Y en la villa de Buzquerrucia á veinte y siete de
Octubre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos
los señores del Ayuntamiento de la misma, que suscriben
en el hito de costumbre y sesion ordinaria, presididos
por el Sr. Alcalde D. Alejandro de Uma, por docto
Sr. se manifiesta que se han los boletines de la
Umaña, y se acordó por la corporacion de cum
pla cuanto en los mismos se manda y no ha
biendo otros asuntos de que tratar se levanta la
sesion, de que certifica

J. Alejandro de Utrera Dn. Juan Novillo

Leonardo Umaña Fr. J. Ferrer

Man. de Uma Francisco
y Umaña y Ferrer



Y en la villa de Buzquerrucia de la Ser...

na a treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que suscriben, en el sitio de costumbre y sesion extraordinaria, convocados por cédula expresita en el mismo día por no permitir la urgencia del objeto que la suscita, la anticipacion que exige la ley, presidiendo por el Sr. Alcalde D. Alejandro de Uma y por dicho Sr. se expuso: Que notándose en las matanzas de este día, que D. Juan de Godoy e Inquietao vecino de Castuera trataba de roturar parte del terreno adjudicado en tiempo de la guerra de la independencia a D. Jeronimo de Godoy y que hoy poseen sus herederos en la Selva Musina de estos Propios y sobre el cual hay litis pendiente con este Ayuntamiento en el pleito de primera instancia de este Partido en reclamacion de la propiedad de los mismos por ser injusta e ilegal dicha adjudicacion, falso y supuestas las peticiones propuestas por su adquirente para lograr dicha adjudicacion; y como quiera que el expresado Sr. Juan de Godoy en su casa de guerra maifestar a este Municipio el título que le auto-riza para roturar toda vez que le consta a su vez para roturar toda vez que le consta a su vez que este Ayuntamiento es condonador o mas bien tiene el derecho de condonacion en el referido terreno por corresponderle su disfrute desde el día treinta y uno de Mayo hasta el treinta de Setiembre; que con este motivo paso a dicha Selva y encuentro al expresado Sr. Juan de

Jodoy en unión del juez Municipal de esta villa
D. Laureano Gallardo, D. Manuel Espinosa y Regales, Ja
cinto Matias Juan Gomez de Landero, Sebastian Bello,
acompañados tambien el Jefe de la Guardia
civil del Puerto de Castuera, con una fuerza, ha
mandado tambien Juan Caballero D. D. N.º enado
del juez Municipal, observando que por el N.º
y D. Laureano Gallardo estaban armados con
escopeta: En vista pues de todo manifiesto al
jurado D. Juan de Jodoy y demas citados que con
que orden estaban saturando y sembrando con
tado que estaban en lo suyo y podrian hacer lo
les interine presentasen el documento que los
autorizase para ello y en tonces el Jodoy escribio
el titulo de adjudicacion que dice en una de las
clausulas lo siguiente: La villa disputara de
de el treinta y uno de Marzo hasta el treinta
de Setiembre los pastos y esquila de dicho terreno
pero como de su literal contexto se desprende
de claramente la facultad absoluta y arbitria
de sembrar sin aminorar de la villa por
que si D. Juan de Jodoy apoyado en la clausula
mencionada en el titulo de adjudicacion solo por
que dice que la villa disputara sus pastos y esquila
desde el treinta y uno de Marzo hasta el treinta
de Setiembre, y por ello se cree autorizado para
saturar y sembrar ad libitum mudriamente trope
zar con los perjuicios que se causan al dese
cho de esta villa, por no ser tan abundantes



Los pastos de tierras saturadas como en las aldeas
 o de posesión, no pudiendo usar de su derecho la
 villa hasta que se libranse la Gabilla por otra par-
 te si el sentido de dicha absoluta es el que se da
 a Juan de Godoy, en ese mismo sentido por vía la
 villa dispone de saturación en el término que
 le corresponde su disfrute y por ella se han por
 juicio uno y otro condecoración; los entones libran-
 base los arados a lo que se acordaron sin embar-
 go de haberlos arados varias veces imper-
 mendiendo la servidumbre de quince pastos a cada
 uno y la responsabilidad municipal a que por
 su desobediencia se han acordado, obediencia
 de todo el gran caballería de Juan Manuel
 de Sotol y Ant.º Monte de Juan que lo es de D.
 Laureano Gallardo, cogiendo las juntas sus resque-
 titos antes de interponer la orden sin obedecer
 el mandato del Alcalde. Enterada la corporación
 con y en uso de las facultades que les concede
 el artículo sesenta y ocho de la ley Municipal
 en el quinto particular, acordaron: Se requirieron
 nuevamente a tantas personas se hallen saturan-
 do en el sitio que están hallándose o sea en
 el término que media entre el tont de los Puercos

y en el caso de desobediencia de los incursores en la
 multa impuesta sin perjuicio de la responsa-
 bilidad criminal a que se son hechos acreedores
 y de lo que resulte de la comisión Provincial
 a donde se aludiera con certificación literal de
 este acuerdo para que en su vista resuelva
 lo que proceda con arreglo a lo que se confia
 en el artículo cuarenta y seis de la ley Provincial
 dando facultades al Sr. presidente para que
 los requiera cuando sean necesarias y proce-
 da las demas diligencias con decencia e evitar
 semejante atentado a cuyo fin abraza por cada una
 certificación de este acuerdo en el expediente que
 se forma y no habiendo otros asuntos de que
 tratar se levantó la sesión, de que yo el Sr.

certifico — D.º Juan María

Alejandro Chacón — Gregorio Fierro

Manuel de Vera — Manuel y Dolores

Acuerdo En la villa de Badajoz a tres de Noviembre
 de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Sres.
 no del Ayuntamiento de la misma, en el teatro con tenen-
 cia y sesión ordinaria, presididos por el Sr. D. Juan
 Manuel de Vera primer teniente de Alcalde de esta
 villa de Badajoz por ausencia del que lo es.

por dicha Sr. se mand. leer los voluntarios de la suavia y por la corporacion de ayuntamiento de la misma se suscriba y en la libranza otros asuntos de que tratar se libranza la sesion que firmara de que certifique.

D. D. Sancho Morillo

Leonardo de Guaya

Juan de Guaya

Manuel de Guaya

Francisco de Guaya

En la villa de Menguerrucia de la forma a diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, mandados del Ayuntamiento de la misma que suscriba en el libro de testamento y sesion ordinaria, presididos por el Sr. D. D. Sancho Morillo primer teniente de Alcalde, ordenando de D. Alcalde por ausencia del que lo es, por dicho Sr. se mand. leer los voluntarios de la suavia y se acord. por la corporacion de cumplir la libranza en la misma. se suscriba y en la libranza otros asuntos de que tratar se libranza la sesion que firmara de que certifique.

D. D. Sancho Morillo

Leonardo de Guaya

Juan de Guaya

Juan de Guaya

Manuel de Guaya

Francisco de Guaya

Otra y En la villa de Menguerrucia de la forma a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos...



veinte y dos, número, los señores del Ayuntamiento de la
misma que suscriben, en el título de costumbres y
sesion ordinaria, presididos por el Sr. Alcalde D.
Alejandro de Vera, por dicho Sr. se manda leer los
voluntades de la semana y por la corporacion se
acorda: se cumpla quanto en los mismos se manda
y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó
la sesion que forman de que certifica =

J. Alejandro de Vera Ant. Sandoval Novillo
Juan de Estruaya Manuel de Salas
Manuel de Vera Jiego Prieto
y. Mayago

Juan Truante
y Requena

otra & En la villa de Bugarrusia a veinte y cuatro
de Noviembre de mil ochocientos de veinte y dos, número
de los señores del Ayuntamiento de la misma que suscriben
en el título de costumbres y sesion ordinaria, presididos
por el Sr. Alcalde por dicho Sr. se manda leer los
voluntades de la semana, y por la corporacion se acorda
que se cumpla quanto en los mismos se manda y
no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la
sesion de que certifica =

J. Alejandro de Vera Ant. Sandoval Novillo
Juan de Estruaya Manuel de Salas
Manuel de Vera Jiego Prieto
y. Mayago

Juan Truante
y Requena



En la villa de Bugarrusia a primero del



Diem de un octuaginta et duobus annis
 los señores del Ayuntamiento de la misma que suscriben en
 el título de Cartulario y sesión ordinaria, presididos
 por el Sr. D. D.º San d.º Novillo primer teniente
 de D. Alcalde, acordando de Alcalde por ausencia del
 que lo es por dicho Sr. se manda leer los libros
 de la semana y por la corporación se acordó que
 se cumpla cuanto en los mismos se prohibiere y
 no habiendo otros asuntos de que tratar se absolvió
 la sesión que firmamos de qui actum fuit =

Ant. San. Novillo
Manuel de los Rios
Man. de Vera
J. M. de Vera

Juan de Vera
J. M. de Vera
Juan de Vera
J. M. de Vera

otra En la villa de Badajoz a ocho de Diciembre de
 de un octuaginta et duobus annis los señores
 del Ayuntamiento de la misma que suscriben en el título
 de Cartulario y sesión ordinaria, presididos por
 el Sr. D. D.º San d.º Novillo primer teniente
 de D. Alcalde acordando de Alcalde por
 ausencia del que lo es, por dicho Sr. se
 manda leer los libros de la semana
 y se acordó por la corporación que se
 cumpla cuanto en los mismos se manda

2019
y en habiendo otros asuntos de que tratar se lea
la la forma que forman de que en la fin

Ant. Juan Novillo

Severo Anaya

M. de la Torre
y Anaya

M. de la Torre
Piego Trevino Juan Anaya
Trevino

Otra y En la villa de Maguerencia a quince de Diciembre
de mil ochocientos treinta y dos, reunidos los señores del
Ayuntamiento de la misma que suscribe en el día de costumbre
y sesión ordinaria presididos por el Sr. D. Juan de
Santibañez primer teniente de Alcalde, acordando de
Alcalde por ausencia de que lo es por dicho Sr. D. Juan de
Santibañez de la semana y se acordó por la corporación
que se cumpla cuanto en los mismos se manda
y en habiendo otros asuntos de que tratar se lea la
forma de que en la fin

Ant. Juan Novillo

Severo Anaya

M. de la Torre

Piego Trevino

M. de la Torre
y Anaya

Juan Anaya
Trevino

Otra y En la villa de Maguerencia de la forma a veinte
y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos,
reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que suscribe
en el día de costumbre y sesión ordinaria
presididos por el Sr. D. Juan de Santibañez primer
teniente de Alcalde, acordando de Alcalde
por ausencia del que lo es, por dicho Sr. D. Juan de
Santibañez de la semana y por la
corporación se acordó: que se cumpla cuanto

En los mismos términos, y en la brevedad de los asuntos
de que tratare en la presente sesión, que fuese de
que en la fin

Ant. Saiz. Movillo

Juan de Guayza
Diego Moreno

Manuel de los Rios

Manuel de Guayza
y Guayza

Sean testigos
Yo el Sr. D. J. J.

Acuerdo En la villa de Maguacema de la Sierra a veinti
y un de Mayo de mil ochocientos treinta
y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento que suscribe
en el título de las cuentas y las que ordenaron, presen
tados por el Sr. D. Mat. Sandoval Muelle, primer
Alcalde de Real orden de Madrid, por ausen
cia del que lo es, toda cuenta a la corporacion de la
orden circular de la Junta de Gobierno Pública
de la Provincia fecha veinte del actual inserta
en el Boletín nº trescientos treinta y un del
treinta y siete del mismo. Interadas sus
mercades de su contenido acordaron: Que se atienda
a que este Municipio tiene reclamadas enteradas
por los señores las cuentas de la imbuicion del
material y presentacion de presupuestos, sin ha
berlo podido conseguir apesar de haber tramitado
varios terminos concedidos para ello, y hasta haber
los continuado con sumas y otras responsabilidades
criminales a que se hacen acreedores en á podido
conseguir su reduccion, por cuya razon este Municipio
eleva el expediente en consulta a la Junta Super
ior de la provincia el cual sea á resuelto basan

el día, su por consiguiente se a provido hacer la
 liquidacion convenientemente de lo que se ordena a di-
 chos señores y en la conformidad que se remite
 a dicha junta por conducto de su presidente con
 copia con literal de este acuerdo con el fin de que se
 quite el sueldo al mesero de la escuela superior y dar
 la superior orden para que dichos señores presenten
 en su termino dada las presupuestos y cuentas de su
 gestion del material para que se se vea este punto
 pueda liquidarse y saber lo que se ha de ordenar para
 lo concerniente a su responsabilidad el mismo a efecto de
 mandado por la superioridad, y no habiendo otros asun-
 tos de que tratar se levantó la sesion que firmase de
 que conste

D. N. S. S. Morillo

Leonardo Trujano

Manuel de J. J.

Diego Moreno

Manuel de J. J.
 y Trujano

Juan Antonio
 Lopez